

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 05 DE ABRIL DEL 2024 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 40 03007 00220	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	LUIS HERNANDO JIMNEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	04/04/2024		
41001 2000 40 03008 00042	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ADRIANA SILVA SOTO	Auto pone en conocimiento	04/04/2024		
41001 2005 40 03008 00354	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO GANADERO	LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder	04/04/2024		
41001 2005 40 03008 00354	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO GANADERO	LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y OTRA	Auto pone en conocimiento	04/04/2024		
41001 2010 40 03008 00146	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALONSO CHARRY MORA	ARACELLY QUINTERO BUITRAGO	Auto de Trámite CORRIGE OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTRO	04/04/2024		
41001 2012 40 03008 00169	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA.	ATM SERVICES E.U.	Auto reconoce personería	04/04/2024		
41001 2012 40 03008 00597	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	BEATRIZ CONSTANZA SANCHEZ MANRIQUE	Auto resuelve renuncia poder	04/04/2024		
41001 2012 40 03008 00640	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	GERARDO MEJIA TOVAR	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024		
41001 2017 40 03008 00453	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA MARIA NARVAEZ ESPINOSA	Auto ordena entregar títulos	04/04/2024		
41001 2017 40 03008 00460	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder	04/04/2024		
41001 2017 40 03008 00460	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares	04/04/2024		
41001 2017 40 03008 00650	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	WILVER ROA ROA	Auto reconoce personería Acepta renuncia	04/04/2024		
41001 2018 40 03008 00496	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGARD FERNANDO AGUILAR CANGREJO	Auto Resuelve Cesion del Crédito NIEGA CESION	04/04/2024		
41001 2018 40 03008 00776	Sucesion	BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN	ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ	Auto resuelve solicitud y requiere partidora	04/04/2024		
41001 2018 40 03008 00926	Ejecutivo Singular	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA	YOLANDA ROA LOPEZ	Auto resuelve Solicitud Niega pago de títulos	04/04/2024		
41001 2014 40 22008 00678	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ	Auto termina proceso por Pago	04/04/2024		
41001 2013 40 22701 00170	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	JONH DARIO LOZANO ACEVEDO	Auto ordena oficiar	04/04/2024		
41001 2019 41 89005 00329	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA ISABEL DAVILA LIZCANO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89005 00391	Ejecutivo Singular	YURI TATIANA SUAZA URBANO	LUCIANA ROA CARRASCO	Auto Designa Curador Ad Litem	04/04/2024	
41001 2019	41 89005 00462	Ejecutivo Singular	WILLIAM GONZALEZ HENAO	JOSE FERNANDO DUSSAN	Auto resuelve corrección providencia	04/04/2024	
41001 2019	41 89005 00537	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	FRANCISCO FELIPE PARRA CORTES	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2020	41 89005 00027	Ejecutivo Singular	ANGEL EBERTH JARAMILLO DUSSA	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Auto requiere	04/04/2024	
41001 2020	41 89005 00141	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR EPS-S	DIEGO ARMANDO CARRASCO PULIDO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2020	41 89005 00380	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EDUARD JULIAN AGUDELO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2020	41 89005 00471	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	HUBERTH SUAREZ CARDENAS	Auto ordena entregar títulos	04/04/2024	
41001 2020	41 89005 00503	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	EDISON ZAPATA ORTIZ	Auto resuelve Solicitud	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00216	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORIAN TORRES MORA	Auto reconoce personería	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00217	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00376	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIENTA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00555	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA	ANDERSON ORTIZ VALENZUELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00555	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA	ANDERSON ORTIZ VALENZUELA	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00634	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR EDUARDO VIUCHY GAITAN	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00702	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA MURCIA	EMERENCIANA REYES DAZA	Auto Designa Curador Ad Litem	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00745	Ejecutivo Singular	DANIEL SAAB CELLY	AOCIACION DE VIVIENDA ASOVICO	Auto requiere	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00962	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DIANA CATALINA REYES BETANCOURT	Auto resuelve renuncia poder	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00971	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 00979	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBERTO RINCON RIVERA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	04/04/2024	
41001 2021	41 89005 01036	Monitorio	ANDRES DIAZ TOVAR	DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO	Auto resuelve solicitud remanentes	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00254	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crèdito ACEPTA SUBROGACIÓN	04/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00316	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ	Auto agrega despacho comisorio	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00322	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	MAICOL JAVIER FIERRO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00540	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER AVILA CHARRY	Auto 440 CGP	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00625	Verbal	JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON	ARACELY BAHAMON DE VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00713	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA	Auto requiere	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00724	Ejecutivo Singular	CORNELIO MATEUS NIEVES	ALEJANDRO HERNAN OTALORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00766	Ejecutivo Singular	ANDRES VARGAS RIVAS	GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON	Auto requiere pagador	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00814	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO	ROSA MONTOYA RODRIGUEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00851	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00891	Ejecutivo Singular	COFACENEIVA	FRANCISCO ROJAS TRIANA	Auto reconoce personería	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00905	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS	Auto resuelve renuncia poder	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 00905	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS	Auto de Trámite	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 01014	Verbal	LEON GILBERTO ARIZA PEREZ	GILBERTO ANTONIO GARZON BELTRAN	Auto Designa Curador Ad Litem	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 01019	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLEY ESCOBAR OVIEDO	Auto resuelve retiro demanda	04/04/2024	
41001 2022	41 89005 01021	Ejecutivo Singular	BRENDA DANIELA PARDO OSORIO	ANASTASIO ROJAS	Auto reconoce personería	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00089	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00149	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto pone en conocimiento	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00210	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN	Auto resuelve solicitud remanentes	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00210	Ejecutivo Singular	DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN	Auto pone en conocimiento	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00434	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE IDALEY GAITAN	Auto Designa Curador Ad Litem	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00483	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI	Auto 440 CGP	04/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00514	Verbal	OSCAR JAVIER CEBALLOS MUÑOZ	POLICARPO CORTES	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00556	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WILBER CASTRO ANGULO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00570	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JAIDI CHARRIA MEDINA	Auto decide recurso	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00579	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	LEIDY VIVIANA CONDE ALDANA	Auto termina proceso por Pago	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00698	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BONILLA DELGADO	DIDIER SANCHEZ MEJIA	Auto pone en conocimiento	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00730	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN GARCIA	Auto 440 CGP	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00781	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	GUSTAVO VEGA CHIMBACO	Auto resuelve Solicitud	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00832	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	TATIANA MERCEDES REYES PLAZAS	Auto requiere	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00835	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	FREDY ZAMORA ROMERO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00835	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	FREDY ZAMORA ROMERO	Auto requiere abogado demandante	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00835	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	FREDY ZAMORA ROMERO	Auto pone en conocimiento	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00936	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00943	Ejecutivo Singular	JOSE BERTIL ROJAS GONZALEZ	LAURA KATERINE CONTA	Auto 440 CGP	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00951	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE RIVAS RINCON	Auto resuelve corrección providencia	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00960	Ejecutivo Singular	JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA	YANETH ADRIANA VALENCIA CASTAÑEDA	Auto 440 CGP	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	PATRICIA PUENTES GARCIA	Auto termina proceso por Pago	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 01022	Ejecutivo Singular	FUTUROYA COOPERATIVA	JOHAN SEBASTIAN BORDA MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2023	41 89005 01051	Ejecutivo Singular	ANGELA ULLOA BROQUIS	JESSICA NATALIA ORTIZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00076	Ejecutivo Singular	CESAR PANQUEBA Y CIA LTDA	CLINICA BELO HORIZONTE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00076	Ejecutivo Singular	CESAR PANQUEBA Y CIA LTDA	CLINICA BELO HORIZONTE SAS	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00096	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto resuelve corrección providencia	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00101	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	JHONATAN LEONARDO ROJAS PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00101	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	JHONATAN LEONARDO ROJAS PEÑA	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00144	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES MONTOYA IRIARTE	LUIS ARMANDO RUBIANO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00144	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES MONTOYA IRIARTE	LUIS ARMANDO RUBIANO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00151	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA	RUBEN HUELGOS GONZALEZ	Auto rechaza demanda	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00168	Ejecutivo Singular	ELIAS TRUJILLO TOLEDO	MARIA EUGENIA REYES LEON	Auto rechaza demanda	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00189	Ejecutivo Singular	AQUAVIVA	PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00189	Ejecutivo Singular	AQUAVIVA	PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00203	Ejecutivo Singular	AQUAVIVA	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00203	Ejecutivo Singular	AQUAVIVA	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00212	Ejecutivo Singular	MIGUEL MOSQUERA GOMEZ	OSCAR ANGEL MEDINA	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00243	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00243	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00245	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ELIANA ALARCON ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00245	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ELIANA ALARCON ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00246	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	DANIELA MARTINEZ ARIAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00247	Ejecutivo Singular	LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS	OLGA LUCIA CABRERA TAPICHA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00247	Ejecutivo Singular	LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS	OLGA LUCIA CABRERA TAPICHA	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00249	Ejecutivo Singular	PROFUTURO BIENESTAR Y PROGRESO SAS	ADREINA PATRICIA VALLEJO CERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00249	Ejecutivo Singular	PROFUTURO BIENESTAR Y PROGRESO SAS	ADREINA PATRICIA VALLEJO CERRA	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00250	Ejecutivo Singular	DYLAN ARTURO BARRERA PULIDO	KELLY JOHANNA TORRENTE	Auto niega mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00252	Ejecutivo Singular	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA	LUZ ESTELLA CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00252	Ejecutivo Singular	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA	LUZ ESTELLA CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00254	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	FRANCISCO ROJAS TRIANA	Auto niega mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00256	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DAGOBERTO ZAMBRANO GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00256	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DAGOBERTO ZAMBRANO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00257	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DAMARY ALMARIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00257	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	DAMARY ALMARIO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00258	Ejecutivo Singular	CONDominio CAJA AGRARIA	RAFAEL HERNANDO MELÉNDEZ LÓPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00258	Ejecutivo Singular	CONDominio CAJA AGRARIA	RAFAEL HERNANDO MELÉNDEZ LÓPEZ	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00259	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00260	Ejecutivo Singular	IPS DESAT	FACTOR HUMANOS S.A.S.	Auto inadmite demanda	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00262	Ejecutivo Singular	ALONSO OTERO SUAREZ	JAMES BERNARDO VELASCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00262	Ejecutivo Singular	ALONSO OTERO SUAREZ	JAMES BERNARDO VELASCO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00263	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALIX GIOVANA ESQUIVEL MEÑACA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00263	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALIX GIOVANA ESQUIVEL MEÑACA	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00264	Ejecutivo Singular	MARIA LUCILA ARTUNDUAGA LLANOS	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00264	Ejecutivo Singular	MARIA LUCILA ARTUNDUAGA LLANOS	MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00265	Ejecutivo Singular	PROFUTURO BIENESTAR Y PROGRESO SAS	NELSON RAMIREZ ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00265	Ejecutivo Singular	PROFUTURO BIENESTAR Y PROGRESO SAS	NELSON RAMIREZ ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00267	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SARA LUISA MEDINA REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00267	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SARA LUISA MEDINA REYES	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00268	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ISIDRO RIVERA TRIVIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/04/2024	
41001 2024	41 89005 00268	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ISIDRO RIVERA TRIVIÑO	Auto decreta medida cautelar	04/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2024 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA CREDIFUTURO	ALMA PIEDAD POSADA DIAZ	Auto inadmite demanda	04/04/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 DE ABRIL DEL 2024 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** HERNAN JAVIER FARFAN HORTA  
**DEMANDADO:** LUIS HERNANDO JIMNEZ RODRIGUEZ Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 41001-40-03-007-2018-00220-00

De cara al correo del 19 de enero de 2024 remitido por CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA dando respuesta a la medida cautelar comunicando "...EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del Establecimiento de Comercio y su explotación económica denominado ARDIESEL con matrícula mercantil 291060, ubicado en la carrera 7 No. 13-17, Sur Zona Industrial de la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado ARMANDO NORATO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.107.134."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**Certificado: Respuesta al Oficio No.2844 del 11 de diciembre de 2023, radicado en esta Entidad el día 12 de enero de 2024.Radicación: 41001-40-03-007-2018-00220-00**

Cámarade Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Vie 19/01/2024 5:03 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (456 KB)

6344658RespuestaCertificada.pdf; 6347880ComunicadoDeSalidaGeneral.pdf;



**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**  
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Cámara de Comercio del Huila**.

**Señor(a): JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

Respuesta al Oficio No.2844 del 11 de diciembre de 2023, radicado en esta Entidad el día 12 de enero de 2024.Radicación: 41001-40-03-007-2018-00220-00

**Radicado virtual de salida:** CCH\_UVS24-427

**Fecha de radicación:** 19/01/2024 5:03 pm

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental

Código de Barras 844702  
Neiva, 19 de enero de 2024

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva

**Asunto:** Respuesta al Oficio No.2844 del 11 de diciembre de 2023, radicado en esta Entidad el día 12 de enero de 2024.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo de mínima cuantía Demandante: HERNAN JAVIER FARFAN HORTA contra LUIS HERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ y ARMANDO NORATO SALAS.

**Radicación:** 41001-40-03-007-2018-00220-00

Cordial saludo

En atención al contenido del oficio del asunto, le informamos que de conformidad con el Art. 28 Num. 8 del Código de Comercio, ésta Entidad Cameral desde el pasado 9 de junio de 2022, procedió con el registro del Embargo del establecimiento de comercio **ARDIESEL** con matrícula mercantil No. **291060** de propiedad de **ARMANDO NORATO SALAZAR** identificado con C.C. 12107134. El referido embargo fue inscrito el día 09 de junio de 2022 bajo el N° 15980 del Libro VIII, conforme a lo ordenado por su despacho en oficio 1180 del 19 de mayo de 2022.

De acuerdo a lo anterior, de forma respetuosa le informamos que si lo que pretenden es efectuar el secuestro de los bienes muebles y enseres que conforman el establecimiento de comercio que ya se encuentra embargado, dicho acto no es sujeto a registro ante la Cámara de Comercio y el despacho comisorio para tal fin, deberá dirigirse a la autoridad competente.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



**Ana María Pérez Montealegre**  
**Abogada**

Anexos: 1 Certificado.

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**Fecha expedición:** 19/01/2024 - 17:01:53  
**Recibo No.** H000094913, Valor 3700

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8jHxgJmyQ3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

**Nombre :** ARDIESEL  
**Matrícula No:** 291060  
**Fecha de matrícula:** 20 de enero de 2017  
**Ultimo año renovado:** 2023  
**Fecha de renovación:** 27 de abril de 2023

**UBICACIÓN**

**Dirección Comercial :** CARRERA 7 NO. 13 - 17 SUR - Zona industrial  
**Municipio :** Neiva, Huila  
**Correo electrónico :** armandonorato2017@gmail.com  
**Teléfono comercial 1 :** 3125820659  
**Teléfono comercial 2 :** No reportó.  
**Teléfono comercial 3 :** No reportó.

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 1180 del 19 de mayo de 2022 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2022, con el No. 15980 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio, ordenado en proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado 41001-40-03-007-2018-00220-00.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** C3312  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4530  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-** : Comercio y reparación de maquinaria y equipo atomotriz

**PROPIETARIOS**

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

**\*\*\* Nombre :** ARMANDO NORATO SALAZAR  
**Identificación :** CC. - 12107134  
**Nit :** 12107134-3  
**Domicilio :** Neiva, Huila  
**Matrícula/inscripción No. :** 23-291059  
**Fecha de matrícula/inscripción :** 20 de enero de 2017  
**Último año renovado :** 2023  
**Fecha de renovación :** 27 de abril de 2023



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 19/01/2024 - 17:01:53  
Recibo No. H000094913, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8jHxgJmyQ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**Yira Marcela Chilatra Sánchez**  
Secretaria Jurídica

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.  
**DEMANDADO:** ADRIANA SILVA SOTO y OTROS  
**RADICADO:** 41-001-40-03-008- 2000-00042-00

Por medio del presente, se pone en conocimiento la respuesta dada por LA ALCALDIA DE NEIVA, respecto de la inscripción de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**RV: Respuesta al Oficio No. 1046 de fecha 18de mayo de 2023, con relación al PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ADRIANA SILVA SOTTO, con radicación No. 2000-00042.**

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:59 AM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (386 KB)

RESPUESTA OFICIO JUZG5PC -ADRIANA SILVA SOTTO.pdf;

Buenos días

Se remite memorial por ser de su competencia.

---

**De:** Lina Marcela Medina Cabrera <linam.medina@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2024 10:25 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Respuesta al Oficio No. 1046 de fecha 18de mayo de 2023, con relación al PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ADRIANA SILVA SOTTO, con radicación No. 2000-00042.

---

**De:** Lina Marcela Medina Cabrera <linam.medina@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 2 de enero de 2024 10:22 a. m.

**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta al Oficio No. 1046 de fecha 18de mayo de 2023, con relación al PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de ADRIANA SILVA SOTTO, con radicación No. 2000-00042.

*Neiva, 02 enero de 2024*

**Señores**

**JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva

*Reciba ante todo nuestro saludo muy cordial.*

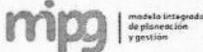
Por medio del presente, me permito enviar respuesta al Oficio No. 1046 de fecha 18de mayo de 2023, con relación al PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de **ADRIANA SILVA SOTTO**, con radicación No. 2000-00042.

*Gracias por su atención.*

*Atentamente,*

**FERNANDO RIVERA**

*Tesorero Municipal de Neiva*

 	<b>OFICIO</b>	FOR-GDC-01	 
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	

**Oficio No. TM-1371**

Neiva, 27 Diciembre de 2023

**Señores:**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia

Neiva

Asunto: Respuesta a Oficio No.1046 de fecha del 18 de mayo de 2022.  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA** con Radicación No.  
2000-00042.

Reciba un atento y cordial saludo.

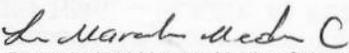
Con el presente documento y teniendo en cuenta lo solicitado, me permito manifestar que, la señora ADRIANA SILVA SOTTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.153.941; Actualmente **NO TIENE** vinculo laboral y/o contractual con el Municipio de Neiva.

En virtud de lo anteriormente reseñado, afirmo que la Secretaria de Hacienda y en su defecto la Oficina de Tesorería Municipal queda atenta ante cualquier novedad que se presente con relación al tema en cuestión.

Atentamente,



**FERNANDO RIVERA**  
Tesorero Municipal (E)

  
Proyecto: Lina Marcela Medina Cabrera  
Abogada Tesorería Municipal

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 1046

Señores  
**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA (H)**  
[sistemahacienda@alcaldianeiva.gov.co](mailto:sistemahacienda@alcaldianeiva.gov.co)

Ref. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C con NIT No. 813.002.895-3 en contra de ADRIANA SILVA SOTO, C.C.No. 55.153.941.

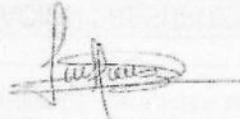
Rad. 41001-40-03-008-2000-00042-00

Comedidamente me permito notificarles que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó:

**"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5) parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que reciba por concepto de salario, la señora ADRIANA SILVA SOTO, identificada con la C.C.No. 55.153.941, en caso que esta sea servidora pública adscrita a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Neiva o el 30% de los dineros depositados provenientes de la vinculación mediante contrato de prestación de servicios u otra figura jurídica."

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva (H), bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

MCG

ALCALDIA DE NEIVA	
CORRESPONDENCIA 2	
27 OCT 2023	HORA 9:08am
RADICADO 39798	
I. Hacienda	
RUBRICADO (RUBRICA)	

*Handwritten signature and date: Rubrica 30/10/23*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BBVA BANCO GANADERO  
**DEMANDADA:** LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y OTRA  
**RADICACIÓN:** 41001-40-03-008-2005-00354-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

**RESUELVE. -**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del profesional del Derecho ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BBVA BANCO GANADERO  
**DEMANDADO:** LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y OTRA  
**RADICACIÓN:** 41001-40-03-008-2005-00354-00

De cara al correo del 03 de febrero de 2023 remitido por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA dando respuesta a la medida cautelar comunicando "...DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del treinta por ciento (30%) por concepto de contrato, honorarios, anticipos, pagos parciales de obra, reajustes o cuentas pendientes, que le cause a deber el MUNICIPIO DE NEIVA a los demandados, señor LEONIDAS CASTRO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.251.237 y señora MARIA MIRIAN URUEÑA SILVA identificada con cedula de ciudadanía No. 46.643.794."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**RV: espuesta al oficio No. 0119 de fecha 19 de enero de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y MARIA MIRIAN URUEÑA con Radicaci**

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/02/2023 1:38 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por ser de su competencia remitimos el presente memorial.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** Lina Marcela Medina Cabrera <linam.medina@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 3 de febrero de 2023 10:51 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** espuesta al oficio No. 0119 de fecha 19 de enero de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra LEONIDAS CASTRO ALVAREZ Y MARIA MIRIAN URUEÑA con Radicaci

*Neiva, 02 febrero de 2023*

**Señores**

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple***

*Reciba ante todo nuestro saludo muy cordial.*

Por medio del presente, me permito enviar respuesta al oficio No. 0119 de fecha 19 de enero de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra LEONIDAS CASTRO ALVAREZ con cedula de ciudadanía No. 7.251.237 Y MARIA MIRIAN URUEÑA con cedula de ciudadanía No. 46.643.794. con Radicación No. 2005-00354-00.

*Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por su Despacho.*

*Gracias por su atención.*

*Atentamente,*

**MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA**

*Tesorera Municipal de Neiva*

	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

**Oficio No. TM-077**

Neiva, 02 Febrero de 2023

**Señores:**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
 Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia  
 Neiva

Asunto: Respuesta a Oficio No. 0119 de fecha del 19 de enero de 2023.

Reciba un atento y cordial saludo.

Con el presente documento y teniendo en cuenta lo solicitado por su despacho por medio del oficio de la referencia, me permito manifestarles que, **LEONIDAS CASTRO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.251.237 y **MARIA MIRIAN URUEÑA SILVA** Identificada con cédula de ciudadanía No. 46.643.794, personas involucradas como partes del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Radicación No. 4100140300820050035400; **NO TIENEN ACTUALMENTE** cuentas por cobrar ni tampoco futura relación laboral y/o contractual con el Municipio de Neiva.

En virtud de lo anteriormente reseñado, afirmo que la Secretaria de Hacienda y en su defecto la Oficina de Tesorería Municipal queda atenta ante cualquier novedad que se presente con relación al tema en cuestión.

Atentamente,



**MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA**  
**Tesorera Municipal.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ALONSO CHARRY  
**DEMANDADO:** ARACELLY QUINTERO BUITRAGO  
**RADICACIÓN:** 41-001-40-03-008-2010-00146-00

De cara a la nota devolutiva en la que no se registra el levantamiento comunicado con el Oficio 0324 del 15 de febrero de 2024 de oficio JUR- 2517 por cuanto "EL JUZGADO QUE ESTA ORDENANDO CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR NO ES EL MISMO QUE LO EMBARGO EL QUE LO EMBARGA ES EL JDO 8 C. MPAL DE NEIVA" y atendiendo lo dispuesto en el artículo 268 del Código General del Proceso, el despacho, procederá a corregirlo y ordenar por **Secretaría** que proceda a elaborar una nueva comunicación y proceda a su envío.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el **oficio No. 0324**, del 15 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la medida cautelar que se ordena su levantamiento fue decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva (Hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva) y dejada a disposición de este despacho mediante oficio No. 0726 del 29 de abril de 2011, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría comunicar un nuevo oficio informando que en el presente proceso se dispuso: "**cancelar la orden impartida** mediante oficio No. 0726 del 29 de abril de 2011, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, que recae sobre el 50% que le corresponde a la señora **ARACELLY QUINTERO BUITRAGO C.C. No. 30.066.478**, en el bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-62463**. Dicha medida fue decretada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, (Hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva).

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA  
**DEMANDADO:** ATM SERVICES E.U.  
**RADICADO:** 41-001-40-03-008- 2012-00169-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA** a PEDRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.723.906 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional número 182.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE.**

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: BEATRIZ CONSTANZA SANCHEZ MANRIQUE**  
**RADICADO: 41-001-40-03-008-2012-00597-00**

Al despacho se encuentra solicitud del doctor ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.056 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 99461 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por BANCOLOMBIA S.A.

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado doctor ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.056 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 99461 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

M.E.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**CESIONARIO:** PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.  
**DEMANDADO:** ADRIANA MARIA NARVAEZ ESPINOSA  
**RADICADO:** 41-001-40-03-008-2017-00453-00

En atención al escrito que eleva la parte actora, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a acceder a lo peticionado, por ser procedente, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

### RESUELVE.-

**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL** que aparecen en la relación del Banco Agrario anexa a este auto, a favor de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., identificada con NIT 860354473-1**, para lo cual, se REQUIERE que allegue certificado de cuenta bancaria para proceder al pago por consignación.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**DATOS DEL DEMANDADO**
**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 36308467      **Nombre** ADRIANA MARIA NARVAEZ ESPINOSA

**Número de Títulos** 69

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
43905000897694	8600343137	BANCO DAVIVIENDA XXXX	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2017	31/10/2019	\$ 152.500,00
43905000902766	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/02/2018	31/10/2019	\$ 152.500,00
43905000902767	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/02/2018	31/10/2019	\$ 152.500,00
43905000924579	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/08/2018	31/10/2019	\$ 857.045,00
43905000932440	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2018	31/10/2019	\$ 156.752,00
43905000936526	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/11/2018	31/10/2019	\$ 156.752,00
43905000939994	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/12/2018	31/10/2019	\$ 156.752,00
43905000944151	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/01/2019	31/10/2019	\$ 156.752,00
43905000947676	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/02/2019	31/10/2019	\$ 156.752,00
43905000951669	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	14/03/2019	31/10/2019	\$ 167.000,00
43905000961969	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000961977	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000962879	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000966671	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000970645	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000973769	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000977813	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000980689	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000985502	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000989675	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 167.000,00
43905000993422	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
43905000997002	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
43905000999902	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001002466	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001005265	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001007927	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001011060	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001014084	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001016409	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001019317	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001022069	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001024806	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001027101	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001030282	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00



439050001032932	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001036416	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001039473	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001043315	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001045664	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001048852	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001052786	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001055522	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001059743	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001062033	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001064825	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001068139	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001070864	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001073781	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001076907	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001082762	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001085934	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001088920	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001092044	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001095113	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001097950	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001100994	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001103531	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001106758	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001110088	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001112952	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001116649	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCOP DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001120364	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001123626	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001126974	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001130081	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001134110	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001137201	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001140138	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 160.500,00
439050001143337	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 160.500,00

**Total Valor** \$ 11.799.805,00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-40-02-008-2017-0460-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial de **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva el profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad del mismo togado, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE. -**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, tal como se indica en este proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. -

AMR/

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-40-02-008-2017-0460-00

Sería del caso decretar la medida cautelar solicitada, de no ser porque, observa el despacho que ya fue decretada el 03 de noviembre de 2022.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COFACENEIVA  
**DEMANDADA:** WILVER ROA ROA Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 41001-40-03-008-2017-00650-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional **LINO ROJAS VARGAS** presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y a su vez solicita reconocer personería a la profesional **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.352 y T.P. 206.823 del C.S.J y al ser procedente, este Despacho

**RESUELVE. -**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDA: RECONOCER** personería a la profesional del derecho **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.352 y T.P. 206.823 del C.S.J según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: EDGARD FERNANDO AGUILAR CANGREJO  
RADICADO: 41-001-40-03-008-2018-00496-00

Al despacho se encuentra solicitud de cesión de crédito la cual se torna **IMPROCEDENTE** como quiera que en el numeral PRIMERO de la solicitud se señala que la Cedente transfiere a la Cesionaria a título de compraventa 3 obligaciones que no corresponden a las 2 que son ejecutadas en el presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: SUCESIÓN**  
**DEMANDANTE: BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN**  
**CAUSANTES: ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ**  
**EVANGELISTA SANCHEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00776-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JORGE ZAMORA DIAZ, quien solicita se reconozca como heredera a la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, allegando las pruebas que demuestran la calidad de heredera que le asiste, la misma se torna procedente toda vez que no se ha aprobado el trabajo de partición para lo cual el despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** como heredera legítima dentro de la presente sucesión, a **MARIELA SANCHEZ DUSSAN** identificado con la cedula de ciudadanía No 36.145.448, de acuerdo con la prueba documental aportada.

**SEGUNDO: NEGAR** reconocimiento de personería pues no se allega el poder otorgado

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia requerir a la partidora doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR para que reajuste la partición como lo han solicitado las objeciones que se presentan y se incluya la nueva heredera

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA  
**CESIONARIO:** NOVARTEC SAS  
**DEMANDADO:** YOLANDA ROA LOPEZ  
**RADICACIÓN:** 41001-40-03-008-2018-00926-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial **DISPONE NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no existen títulos judiciales constituidos en el proceso de la referencia.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADA:** ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ  
**RADICADO:** 41-001-40-22-008-2014-00678-00

De cara a la solicitud remitida por la apoderada especial de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.002.964-4 contra **ADRIANA MARCELA CORDOBA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.601.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**CUARTO:** DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

**QUINTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ  
**DEMANDADA:** JOHN DARIO LOZANO ACEVEDO  
JESÚS ENRIQUE OLAYA HERNÁNDEZ  
**RADICACIÓN:** 41001-40-22-701-2013-00170-00

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente de acuerdo con el artículo 292 parágrafo segundo del código general del proceso, se **ORDENA OFICIAR** a **NUEVA EPS** con el fin de que suministre la información de quien es el empleador de **JOHN DARIO LOZANO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.693.552** y **JESÚS ENRIQUE OLAYA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.692.201**.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA, \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**OFICIO No. 00681**

Señor(a)

**NUEVA EPS**

**EMAIL.** [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

Neiva

c.c. samilo937@gmail.com

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ, identificado con c.c. 36175737 y en contra de JOHN DARIO LOZANO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.552 y JESÚS ENRIQUE OLAYA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.201**

**RADICACIÓN: 41001-40-22-701-2013-00170-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, el despacho mediante auto ordenó: **"OFICIAR a NUEVA EPS con el fin de que suministre la información de quien es el empleador de JOHN DARIO LOZANO ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.552 y JESÚS ENRIQUE OLAYA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.692.201."**

*Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.*

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria

AMR





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuarto (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** YURI TATIANA SUAZA URBANO  
**DEMANDADA:** LUCIANA ROA CARRASCO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2019-00391-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y pasado el silencio por parte de la curadora nombrada mediante auto del 10 de febrero de 2022, comunicado mediante oficio No. 0299 del 10 de febrero de 2022, procede el despacho a designar nuevo curador ad-litem, por lo que se nombra a **JURY ALEJANDRA GASCA VALENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.083.891.618 y Tarjeta Profesional 315.245, en el cargo de curador ad – litem de la demandada, LUCIANA ROA CARRASCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.257; informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la profesional en derecho a **JURY ALEJANDRA GASCA VALENCIA** identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.083.891.618 y Tarjeta Profesional 315.245, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico [chemicalaleja@hotmail.com](mailto:chemicalaleja@hotmail.com).

**SEGUNDO: COMUNICAR** de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

  
**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : WILLIAM GONZALEZ HENAO  
DEMANDADO : JOSE FERNANDO DUSSAN DIAZ  
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00462-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado por el apoderado actor, a través del correo electrónico institucional, mediante el cual solicita corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de septiembre de 2019, el despacho procede a **NEGARLA**, ya que, además de ser evidentemente extemporánea la solicitud, toda vez, el proceso ya tiene hasta sentencia; el mandamiento de pago está bien librado, pues, de conformidad con la subsanación de la demanda hecha por el mismo profesional del derecho y radicada el 30 de agosto de 2019, el valor que pagó el señor **WILLIAM GONZALEZ HENAO** a COONFIE fue \$14.806.000, por lo que no puede pretender que se le pague el valor total del pagaré (\$21.000.000.00).

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /AMR.-

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ANGEL EBERTH JARAMILLO DUSSA  
**DEMANDADOS:** CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2020-00027-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada judicial del ejecutante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador del , esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de **COMER FRUCOL CASTIBLANCO SAS**, a fin de que dé respuesta al **OFICIO No. 00266 diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)** , que comunica la medida cautelar que recae sobre de "quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de todos los conceptos que constituyan SALARIO, VACACIONES, PRESTACIONES SOCIALES, y/o el 30% de los HONORARIOS, BONIFICACIONES, CUENTAS POR PAGAR, DEVENGADOS o por DEVENGAR, que reciba el señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BOCANEGRA en la entidad donde presta sus servicios como OFICIOS VARIOS en el COMER FRUCOL CASTIBLANCO SAS Nit 901249821 ubicada en KR 80 2 51 Bodega Int 14-19 Local 3 Email COMERFRUCOL19@hotmail.com de la ciudad de Bogotá", **la cual fue comunicada mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2023. Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase"**.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ISABEL BECERRA  
**DEMANDADO:** HUBERTH SUAREZ CARDENAS  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2020-00471-00

Observada la petición de la parte demandada por medio de la cual solicita la devolución de los títulos y teniendo en cuenta la terminación del proceso, el Despacho, DISPONE **ORDENAR EL PAGO** de los títulos constituidos a favor del **demandado HUBERTH SUAREZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.252.728.**

Se inserta consulta Página del Banco Agrario de Colombia.

Por **Secretaría**, procédase de conformidad.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA     
 **Número Identificación** 83252728     
 **Nombre** HUBERTH LEONARDO SUAREZ CARDENAS     
 **Número de Títulos** 60

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000965011	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2019	17/12/2020	\$ 269.467,05
439050000968617	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	17/12/2020	\$ 271.704,57
439050000972053	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	17/12/2020	\$ 272.480,71
439050000975961	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2019	17/12/2020	\$ 272.480,71
439050000980093	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2019	17/12/2020	\$ 267.722,30
439050000983607	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2019	17/12/2020	\$ 272.480,71
439050000988686	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2019	17/12/2020	\$ 272.480,71
439050000992327	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2020	17/12/2020	\$ 262.543,31
439050000995643	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2020	17/12/2020	\$ 259.371,04
439050000998631	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2020	17/12/2020	\$ 284.974,33
439050001000610	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2020	17/12/2020	\$ 279.972,29
439050001003465	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	17/12/2020	\$ 284.974,33
439050001007108	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	17/12/2020	\$ 284.974,33
439050001009719	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	17/12/2020	\$ 287.319,17
439050001012763	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2020	17/12/2020	\$ 288.142,29
439050001015705	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2020	17/12/2020	\$ 288.142,29
439050001017794	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2020	17/12/2020	\$ 288.142,29
439050001020660	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	08/02/2021	\$ 263.132,11
439050001024143	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/12/2020	27/01/2021	\$ 288.142,29
439050001025963	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2021	08/02/2021	\$ 35.000,00
439050001025964	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2021	08/02/2021	\$ 253.142,29
439050001026238	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2021	08/02/2021	\$ 281.997,69
439050001029468	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2021	26/04/2021	\$ 258.654,86
439050001032078	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	26/04/2021	\$ 281.997,69
439050001035517	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2021	10/12/2021	\$ 281.997,69
439050001038862	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	10/12/2021	\$ 281.997,69
439050001041436	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2021	10/12/2021	\$ 281.997,69
439050001045240	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2021	10/12/2021	\$ 284.335,29
439050001048051	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	10/12/2021	\$ 285.165,64
439050001051987	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	10/12/2021	\$ 271.688,27
439050001055102	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	10/12/2021	\$ 297.351,21
439050001058666	12106350	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2021	10/12/2021	\$ 271.688,27
439050001061517	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2021	02/02/2024	\$ 297.351,21
439050001063896	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2022	02/02/2024	\$ 279.056,41
439050001067388	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2022	02/02/2024	\$ 279.056,41
439050001069668	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2022	02/02/2024	\$ 279.056,41
439050001073201	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	02/02/2024	\$ 313.836,17
439050001075736	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2022	02/02/2024	\$ 338.579,06

439050001078485	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2022	02/02/2024	\$ 349.620,07
439050001081241	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2022	02/02/2024	\$ 352.105,21
439050001084903	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	02/02/2024	\$ 305.394,84
439050001087897	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	02/02/2024	\$ 353.106,71
439050001090392	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2022	02/02/2024	\$ 353.106,71
439050001093650	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	02/02/2024	\$ 376.656,80
439050001097131	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2022	02/02/2024	\$ 388.890,61
439050001100016	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2023	02/02/2024	\$ 356.890,61
439050001102292	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2023	02/02/2024	\$ 356.890,61
439050001105363	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2023	02/02/2024	\$ 356.890,61
439050001108718	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2023	02/02/2024	\$ 356.890,61
439050001111114	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2023	02/02/2024	\$ 356.890,61
439050001114774	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	02/02/2024	\$ 167.939,81
439050001114970	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	02/02/2024	\$ 442.986,29
439050001118441	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	07/02/2024	\$ 445.734,34
439050001121946	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	07/02/2024	\$ 383.881,91
439050001125489	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	07/02/2024	\$ 446.982,68
439050001128504	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	07/02/2024	\$ 446.982,68
439050001131886	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	07/02/2024	\$ 446.982,68
439050001135992	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2023	07/02/2024	\$ 446.982,68
439050001138535	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 418.982,68
439050001141771	55158098	ISABEL BECERRA CHACON	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 418.982,68
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 18.742.369,21</b>



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA  
DEMANDADO: EDISON ZAPATA ORTIZ  
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00503-00

Al despacho se encuentra solicitud de la apoderada de la parte demandante por la cual peticiona se designe nuevo curador ad litem, la cual se torna **IMPROCEDENTE** como quiera que el memorial que acompaña va dirigido a otro despacho judicial y las partes en él indicadas, no corresponden al presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE  
**DEMANDADA:** DORIAN TORRES MORA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00216-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por medio del cual la parte ejecutante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, identificado con C.C. No. 12.134.212 y Tarjeta Profesional No. 83.408 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR  
**DEMANDADO:** EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2021-00217-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE. -**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL**, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, identificado con **NIT 891.118.008-2**, en contra de **EDWIN ADOLFO OSORIO BAUTISTA con C.C. No. 1.110.462.008**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. Comuníquese por secretaría los oficios de levantamiento.

**TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción, ya que, el despacho solo posee copia digital del mismo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** MARTHA GEOVANA TRUJILLO MENDIETA  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005- 2021-00376-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la entidad ejecutante** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso pago de las cuotas en mora de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nif. No. 890.903.938-8 contra de **MARTHA GEOVANA TRUJILLO MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.424.098.

**SEGUNDO: DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO NI LAS GARANTÍAS QUE LO AMPARAN.**

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes.** Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANDERSON ORTIZ VALENZUELA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-41-89-005-2021-00555-00</b>

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y la constancia secretarial que antecede, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el martes (28) de mayo de 2024 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual se anexa a continuación el link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/21149790>

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

AMR/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE :** CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA  
**DEMANDADOS:** ANDERSON ORTIZ VALENZUELA  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2021-00555-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el abogado **EDGAR ADOLFO GARZON LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'692.101, quien manifiesta que RENUNCIA al poder que venía ejerciendo en representación de la parte actora, frente a lo cual esta agencia DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que ostentaba el citado profesional del derecho.

De otro lado, como quiera que la parte demandante otorga poder y solicita se reconozca personería jurídica al apoderado designado, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OMAR HERNANDO NARVÁEZ DÍAZ**, C.C. 14.698.892, T.P. 176.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** OSCAR EDUARDO VIUCHY GAITAN  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005-2019-00109-00

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit No 890.903.938-8**, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, y por otra parte el representante legal de la entidad **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, identificada con el Nit No. 830.053.994-4** que en adelante se denominará el **CESIONARIO**, por medio del cual transfiere a título de CESION derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso, frente a lo cual, por ser procedente, el Juzgado,

### **DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la CESION, RECONOCER Y TENER al **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, identificada con el Nit No. 830.053.994-4**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la Cedente dentro del presente proceso respecto de las obligaciones 457009384° y 4570093841.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la cesionaria para que designe apoderado, como quiera que quien fungía como tal, le fue reconocida la renuncia al poder.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** NORMA CONSTANZA MURCIA  
**DEMANDADA:** EMERENCIANA REYES DAZA  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00702-00

En atención a la respuesta del abogado, quien manifiesta no aceptar la designación realizada, toda vez que actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Surcolombiana, anexando la resolución de nombramiento P4172 del 04 de diciembre de 2023 y acta de posesión 260 de la misma fecha. En consecuencia, este Despacho procede a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LUZ DE LA LIBERTAD CASTIBLANCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.303.756 y Tarjeta Profesional 316.600, en el cargo de curador Ad – Litem, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la profesional en derecho **LUZ DE LA LIBERTAD CASTIBLANCO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.303.756 y Tarjeta Profesional 316.600, en el cargo de curador Ad – Litem, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico [luzz.castiblanco@hotmail.com](mailto:luzz.castiblanco@hotmail.com).

**SEGUNDO: COMUNICAR** de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DANIEL SAAB CELLY  
**DEMANDADO:** ASOCIACION DE VIVIENDA ASOVICO Y OTRO  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2021-00745-00

Observada la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita requerir al tesorero y/o pagador de la ALCALDIA DE NEIVA, para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto fechado el 20 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 2076 del 20 de septiembre de 2021 y al ser procedente, este despacho,

**RESUELVE. -**

**PRIMERO: REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la ALCALDIA DE NEIVA, para que se sirva informar la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto fechado el 20 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio No. 2076 del 20 de septiembre de 2021.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COFACENEIVA  
**DEMANDADA:** DIANA CATALINA REYES BETANCOURT  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-00962-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, profesional LINO ROJAS VARGAS presenta renuncia al poder otorgado advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante y al ser procedente, este Despacho

**RESUELVE. -**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del profesional del Derecho LINO ROJAS VARGAS, como apoderado de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE :** COOPERATIVA COFACENEIVA  
**DEMANDADOS:** DIEGO ARMANDO GARCIA LOSADA y OTRO  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2021-00971-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la C.C. 1.083.867.364, portador de la T.P. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que RENUNCIA al poder que venía ejerciendo en representación de la parte actora, frente a lo cual esta agencia DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que ostentaba el citado profesional del derecho advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la parte ejecutante.

De otro lado, como quiera que la parte demandante otorga poder y solicita se reconozca personería jurídica al apoderado designado, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con la C.C. No. 26.433.352, portadora de la T.P. 206.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** ALBERTO RINCON RIVERA  
**RADICADO:** 41-001-40-03-008-2021-00979-00

Visto el escrito que eleva el Apoderado General de la entidad demandante **REFINANANCIA S.A.S**, en el cual cede los derechos a **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, el despacho teniendo en cuenta que no se allega el certificado de existencia y representación legal y/o algún documento donde conste que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. es la vocera de la entidad cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG**, se abstiene de aceptar la cesión, hasta tanto se allegue el respectivo certificado.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 abril 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** MONITORIO  
**DEMANDANTE:** ANDRES DIAZ TOVAR  
**DEMANDADOS:** DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2021-01036-00

Al despacho se encuentra Oficio 0038 del 19 de enero de 2024, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, por medio del cual comunica el decreto del embargo, secuestro y/o retención del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en contra de la deudora señora DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.181 en el proceso con RAD. 2021-01036-00, siendo demandante ANDRÉS DÍAZ TOVAR, en consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del remanente a favor del Proceso con radicado No. **41551400300220230050400**, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito, contra la señora DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.181, siendo demandante ALIRIO GARZÓN VARGAS.

Por **Secretaria** oficiase al Despacho judicial.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE :** COOPERATIVA COFACENEIVA  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2022-00003-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, identificado con la C.C. 1.083.867.364, portador de la T.P. 207.866 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que RENUNCIA al poder que venía ejerciendo en representación de la parte actora, frente a lo cual esta agencia DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que ostentaba el citado profesional del derecho advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la parte ejecutante.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADA:** CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00254-00

En atención al escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, quien en adelante se denominará como el **SUBROGANTE**, y por otra parte la entidad **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, quien en adelante se denominará el **SUBROGATARIO**, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al subrogante, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello, en consecuencia, el despacho,

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la **SUBROGACION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la subrogación del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el subrogante hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A** **identificada con NIT 809.003.107-8**, con relación al valor de **\$11.300.378 de la obligación No. 11371656**, que se cobra por medio del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A** en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADO:** DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2022-00316-00

Agréguense el Despacho Comisorio No. 0066 diligenciado por INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA URBANO, a este expediente, para los efectos de los artículos 40 y 309 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**Debidamente diligenciado COMISORIO No 0066 RAD 2022 00316**

didier Giovanni Gomez Leguizamo &lt;didier.gomez@alcaldianeiva.gov.co&gt;

Mié 17/01/2024 9:54 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva &lt;cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

Oficio IPPU FEP No 010 Comisorio No 0066 Rad 2022 00316.pdf; Debidamente diligenciado Dc 0066 Rad 2022 00316.pdf;

Neiva, 17 de enero de 2024

**Oficio IPPU FEP No. 010**

Señores

**Juzgado Quinto de Pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva**[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Carrera 4 No. 6 - 99****PALACIO DE JUSTICIA**

Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
01	Dte.- Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" Apod: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA Rad.-2022-00316	DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ	<b>0066</b>	<b>15</b>
			<b>Total DC</b>	<b>01</b>

Cordialmente  
**DIDIER GIOVANNY**

**GOMEZ LEGUIZAMO****Auxiliar Administrativo****Inspección Primera de Policía FEP****ALCALDÍA DE NEIVA**



*inmueble*  
a

Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

*E-026-2023*

**Fwd: OFICIO INFROMA COMISION RAD: 2022-00316-00**

1 mensaje

*- DC No 0066 Secuestro inmueble*

**ANDRES MAURICIO MUÑOZ BARRERA** <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

4 de agosto de 2023, 16:56

Para: Juan Sebastian Losada Salazar <juans.losada@alcaldianeiva.gov.co>

Cordial saludo

Remito por competencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Municipio de Neiva



**Andres Mauricio Muñoz Barrera**  
Director Técnico  
Dirección de Justicia  
3° Piso, Centro Comercial Los Comuneros  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

----- Forwarded message -----

De: **Atención al Ciudadano** <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Date: vie, 4 ago 2023 a las 11:20

Subject: Fwd: OFICIO INFROMA COMISION RAD: 2022-00316-00

To: ANDRES MAURICIO MUÑOZ BARRERA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
ALCALDÍA DE NEIVA

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: vie, 4 ago 2023 a las 11:08

Subject: OFICIO INFROMA COMISION RAD: 2022-00316-00

To: contactohevaran@verpyconsultores.com

<contactohevaran@verpyconsultores.com>, verpyconsultoressas@gmail.com

<verpyconsultoressas@gmail.com>, alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

<alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

DESPACHO COMISORIO No. 0066

 **2022-00316 AUTO ORDENA COMISION (2).pdf**  
592K



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**DESPACHO COMISORIO No. 0066**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

**AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA**

**HACE SABER**

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía** propuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nif. **899.999.284-4**, y en contra de la demandada **DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ** identificada con **C.C. No. 26.593.978**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaría



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ  
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00316-00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-89344, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ C.C. 26.593.978, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

**RESUELVE**

**PRIMERO: COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA**, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo. La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: [alcaldia@alcaldianeiva.gov.co](mailto:alcaldia@alcaldianeiva.gov.co) y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: [verpyconsultoressas@gmail.com](mailto:verpyconsultoressas@gmail.com) [contactohevaran@verpyconsultores.com](mailto:contactohevaran@verpyconsultores.com) Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231012568083940052

Nro Matrícula: 200-89344

Pagina 1 TURNO: 2023-200-1-106524

Impreso el 12 de Octubre de 2023 a las 04:04:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 19-06-1992 RADICACIÓN: 1992-6390 CON: ESCRITURA DE: 09-06-1992

CODIGO CATASTRAL: 410010107000003380012000000000 COD CATASTRAL ANT: 41001010703380012000 - ACT. 01-07-0338-0012-000

NUPRE: BFP0010SMJF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CON UNA EXTENSION DE 90.00 MTS.2., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA NO.1.559 DEL 09 DE JUNIO DE 1992 DE LA NOTARIA 2A. DE NEIVA (H)-.....DESWCRIPCION MEJORAS: CASA DE HABITACION.....

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 90 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS: CUADRADOS0

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA No.1559 JUNIO 9 DE 1992 NOTARIA 2a. DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nos.200-0088966 A LA 200-0088997, POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA FLORIDA DE NEIVA, DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., SEGUN ESCRITURA #4425 NOVIEMBRE 2 DE 1988 NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 9 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0070621; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #4425 NOVIEMBRE 2 DE 1988 NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 9 DE 1988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0070621, YA CITADO.- ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #158 ENERO 20 DE 1988 NOTARIA 2a. DE NEIVA CON FOLIO DE MATRICULA No.200-0065992 POR DUQUE RENGIFO S. EN C., DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA POR ESCRITURA #2299 NOVIEMBRE 9 DE 1976 NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 13 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0004655; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1793 JUNIO 29 DE 1984 NOTARIA 2a., CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.200-0043633; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1446 JUNIO 6 DE 1985 NOTARIA 1a. DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA No.200-0048887; Y DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1211 MARZO 31 DE 1987 NOTARIA 2a. DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA 200-0060640. MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA HUBO POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ POR ESCRITURA #23 ENERO 14 DE 1970 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 70, #356; ACLARADA POR ESCRITURA #205 FEBRERO 6 DE 1976 NOTARIA 1a. DE NEIVA, INSCRITA FEBRERO 17 DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA No.200-0004655.- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ HUBO ASI: PARTE, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LAURA RIVERA VIUDA DE PENAGOS POR ESCRITURA #325 JULIO 14 DE 1945 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA JULIO 17 DE 1945 AL 1o., TOMO 2o., PAGINA 423, #490; PARTE, POR COMPRA A LA COMPANIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL HUILA DE LIEVANO DURAN & CIA. POR ESCRITURA #943 SEPTIEMBRE 25 DE 1945 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA SEPTIEMBRE 25 DE 1945 AL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 99, #838; PARTE, POR COMPRA A LILA ALVIRA VIUDA DE SANMIGUEL POR ESCRITURA #593 AGOSTO 14 DE 1953 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA AGOSTO 21 DE 1953 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 11, #1328; PARTE, POR COMPRA A JESUS ALI ALARCON Y BERNARDINO BARREIRO POR ESCRITURA #187 MARZO 8 DE 1954 NOTARIA 1a. DE NEIVA, REGISTRADA ABRIL 12 DE 1954 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 68, #319; PARTE, POR COMPRA A BERNARDINO BARREIRO POR ESCRITURA #286 DE MARZO 15 DE 1955 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA ABRIL 25 DE 1955 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 99, #670; Y PARTE, POR COMPRA A JOSE EUSTACIO RUBIANO G. POR ESCRITURA No.41 ENERO 17 DE 1958 NOTARIA 2a. DE NEIVA, REGISTRADA ENERO 31 DE 1958 AL LIBRO 1o., TOMO 2o., PAGINA 3, #33.-

-----  
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 2 F # 31 B - 39

1) CALLE 2F # 31B-39 LOTE # 20 MANZANA P BARRIO LA FLORIDA DE NEIVA



# República de Colombia

Página 1 de 14



A9011593328

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (3668).

FECHA: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATA FILE S.A.



3590868

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-89344.

CEDULA CATASTRAL No. 01-07-0338-0012-000.-

TIPO DE PREDIO: URBANO.

DIRECCION O NOMBRE: CALLE 2F No. 31B-39 LOTE No. 20 MANZANA P

BARRIO LA FLORIDA DE NEIVA.

MUNICIPIO: NEIVA.

DEPARTAMENTO: HUILA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO VALORES EN PESOS

CODIGO..... ESPECIFICACION..... (\$)

149 DECLARACION DE CONSTRUCCION ..... \$1.000.000,00

122 COMPRAVENTA DE CASA ..... \$28'800.000,00

157 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ..... \$28'800.000,00

AVALUO CATASTRAL : ..... \$15.185.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.-

VENDEDOR: JORGE ENRIQUE VALENCIA GONZALEZ .....C.C. 17.633.682

COMPRADORA-DEUDOR: DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ C.C. 26.593.978

ACREEDOR: - - - - -

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

..... NIT. 899.999.284-4

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Notario Encargado es MIGDALIA ANDUQUITA RAMOS.

## SECCION PRIMERA:

### DECLARACION DE CONSTRUCCION DE UNA CASA DE HABITACION

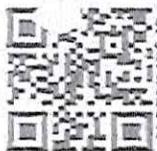
Compareció JORGE ENRIQUE VALENCIA GONZALEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.682 expedida en Florencia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente.

PRIMERA. Que por el presente público instrumento, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA, la declaración de construcción de una casa de habitación edificada en



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartillas públicas, utilidades y documentos del archivo notarial



CA0590347249



29

Vertical text on the right margin: 12/11/2013 10:17:00 AM

un predio de su propiedad ubicado en el barrio San Carlos del municipio de Neiva departamento del Huila y se identifica en la nomenclatura urbana con el número 31B-39 de la calle 2F, según certificado de nomenclatura que se protocoliza con la presente escritura pública y se singulariza HOY con la ficha o cédula catastral No.01-07-0338-0012-000 de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria No. 200-89344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila; tiene un área de construcción de de setenta punto setenta y tres (70.73M2) metros cuadrados en una planta, consta de lo siguiente: tres alcobas, sala-comedor, patio de ropas, baño, y cocina; con servicios de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado y gasoducto.

**SEGUNDA.** Que esta casa de habitación fue construida, sobre el lote de terreno de su propiedad que tiene una cabida de noventa (90.00M2) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: **NORTE:** en 6 metros lineales con el lote 11. **SUR:** en 6 metros lineales con la calle 2F. **ORIENTE:** en 15 metros lineales con el lote 21. **OCCIDENTE:** en 15 metros lineales con el lote 19.

**TERCERA.** Que El vendedor adquirió el lote mediante Escritura Publica 4604 del 29 de Noviembre de 1993, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, por **COMPRAVENTA** a **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA FLORIDA DE NEIVA**. Registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-89344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 14 de Enero de 1994

**CUARTA.** Que para efectos de liquidación de los derechos notariales y de registro, el presente acto se estima en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE.**, todo ello con el fin de que se proceda a efectuar el registro correspondiente, de conformidad con los Art. 12 y 2 de los decretos 960 y 1250 de 1970 y el parágrafo 4 del artículo 1 del decreto 2280 de 2008 y resolución 0069 de 2011.

**QUINTA:** que el inmueble objeto del presente acto es vivienda de Interés Social, que consiste en una unidad habitacional desarrollada para garantizar el derecho a la vivienda a un hogar cuyos ingresos totales mensuales no son superiores a cuatro (4) SMMV, en condiciones de habitabilidad, con estándares de calidad en diseño y construcción, cuyo valor es inferior a 135 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que por ello no aporta licencia, todo de conformidad a lo dispuesto por



Aa011593327

25

los artículos 51 de la Constitución Política, 44, 45 y 46 de la Ley 9ª de 1989 (modificado el artículo primero por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997 y el segundo por el artículo 36 de la Ley 3 de de 1991), y 117 de la ley 1450 de 2011 por lo cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

SECCION SEGUNDA: COMPRAVENTA

FONDO NACIONAL DE AHORRO

MINUTA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA

Crédito 26.593.978

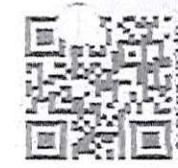
COMPARECENCIA: Compareció JORGE ENRIQUE VALENCIA GONZALEZ, mayor de edad, vecino del municipio de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.633.682 expedida en Florencia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y dijo: - PRIMERO.- IDENTIFICACION DEL VENDEDOR: JORGE ENRIQUE VALENCIA GONZALEZ que obra en este acto en nombre propio con domicilio principal en Neiva.

SEGUNDO.- OBJETO Y DESCRIPCION: que en la calidad anotada, transfiere a DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Neiva, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.593.978 expedida en Teruel, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene el Vendedor sobre el siguiente inmueble: el lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, SE ACLARA que está ubicado en el barrio San Carlos del municipio de Neiva departamento del Huila y se identifica en la nomenclatura urbana como 31B-39 de la calle 2E, según certificado de nomenclatura de planeación municipal el cual se protocoliza con la presente escritura pública y que se singulariza HOY con la ficha o cédula catastral No. 01-07-0338-0012-000 de la misma ciudad y con matrícula inmobiliaria No. 200-89344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila; tiene un área de construcción de setenta punto setenta y tres (70.73M2) metros cuadrados en una planta, consta de lo siguiente: tres alcobas, sala-comedor, patio de ropas, baño, y cocina, con servicios de energía, acueducto, teléfono, alcantarillado y gasoducto. TERCERO.- CABIDA Y LINDEROS: el lote de terreno tiene una cabida de noventa (90.00M2) metros cuadrados y se encuentra así alinderado: NORTE: en 6 metros lineales con



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, autógrafo y demarcada el arbitrio notarial



CA0505472-40



19172853275782 110-11-2013 Original en el expediente

el lote 11. **SUR:** en 6 metros lineales con la calle 2F. **ORIENTE:** en 15 metros lineales con el lote 21. **OCCIDENTE:** en 15 metros lineales con el lote 19. ---No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

**CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28'800.000.00) m/cte, que el Comprador pagará al Vendedor en la siguiente forma: 1). La suma de VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28'800.000.00) m/cte , con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva mediante acta 0219/2013. -----

**QUINTO.- TRADICIÓN:** Que el vendedor adquirió el lote materia de esta venta en la siguiente forma: mediante Escritura Publica 4604 del 29 de Noviembre de 1993, otorgada en la Notaria Segunda de Neiva, por COMPRAVENTA a JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA FLORIDA DE NEIVA. Registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-89344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 14 de Enero de 1994, y la construcción por haberlas realizado a sus propias y directas expensas elevadas a escritura pública como consta en la sección primera de este instrumento.-----

**SEXTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO:** que el inmueble objeto de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. -----

**SEPTIMO.- PAZ Y SALVO:** que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara el Vendedor a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. -----

**OCTAVO.- SANEAMIENTO:** que el Vendedor se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc  
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3245545805

<https://www.verpyconsultores.com/>

[contactohevaran@verpyconsultores.com](mailto:contactohevaran@verpyconsultores.com)

Consecutivo Verpy: 7916-013-2023-32966

Página 1 de 1

Señores

**INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE NEIVA**

Carrera 8 No. 6-61 frente al parque de la Música

E. S. D.

**REF: PODER SUSTITUCION DILIGENCIA DE SECUESTRO**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-00316**

**DESPACHO COMISORIO NRO. 0066**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**Demandado: DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ**

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocido en el proceso, a usted respetuosamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder conferido para que realice exclusivamente la diligencia de secuestro comisionada a **LINA VIVIANA PORTELA RODRIGUEZ**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en la hora y fecha programada por el despacho.

Del Señor Inspector ,

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Acepto:

**LINA VIVIANA PORTELA RODRIGUEZ**

C.C. No. 1.117.526.656 de Florencia.

T.P. No. 336079 del C.S. de la J.

[Linaportelarodriguez@gmail.com](mailto:Linaportelarodriguez@gmail.com)

 	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	 
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> <b>Marzo 19 del 2021</b>	

AUTO

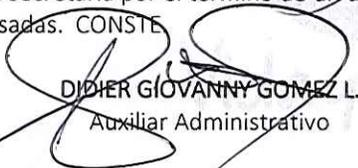
**Neiva, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLES, mediante despacho comisorio No. 0066 De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisorios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 17 del mes de OCTUBRE/2023 a partir de las 9:00 AM, para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, con la asistencia de la parte Actora. Designese como secuestre al señor (a) VICTOR JULIO RAMIREZ MANDRIQUE. Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

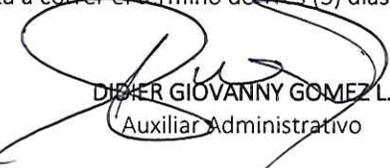
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JUAN CARLOS PACHECO**  
**Inspector Primero de Policía urbana**

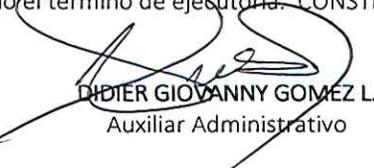
CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 08 de Agosto de 2023.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No. 026 - 2023, en un lugar visible de la secretaria por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE

  
**DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.**  
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 09 de Agosto de 2023.- En la fecha me permito dejar constancia que el día 08 de Agosto de 2023, siendo las 6 P.M, venció el termino de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el termino de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

  
**DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.**  
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva,- 14 de Agosto de 2023. - En la fecha me permito dejar constancia que el día 11 de Agosto de 2023. a las 6 P.M venció el término de ejecutoria. CONSTE.

  
**DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.**  
 Auxiliar Administrativo

	<b>OFICIO</b>	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

**INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA**

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

Neiva, (H), hoy Diecisiete (17) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la 9:00 A.M, fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLES mediante despacho comisorio No. 0066. Dentro del proceso propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra DIANA MARITZA LOPEZ SANCHEZ, siendo el apoderado de la parte demandante el doctor PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA. Acto seguido el suscrito Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio Público, junto con su auxiliar administrativo y con la asistencia de la parte actora LINA VIVIANA PORTELA RODRIGUEZ, con c.c No. 1.117.526.656 de Florencia y T.P No. 336079 del CSJ. y el a quien el despacho le reconoce personería jurídica para que actúe dentro de la presente diligencia, de conformidad al poder otorgado y que aparece anexo y el señor secuestre VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE identificado con la c.c No. 80.373.241 de Bogotá, a quien el despacho posesiona con todos los formalismos legales, quien promete cumplir bien y fielmente el cargo que se le asigna, nos trasladamos al inmueble ubicado en Calle 2 F #31 B - 39 del barrio San Carlos de esta ciudad, estando allí fuimos atendidos por: -----. Quien se identificó con la c.c No. ----- de -----, a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir y alinderar el inmueble objeto de la presente medida: Se trata de una casa de habitación y al llegar al inmueble golpeamos a la puerta pero nadie nos atendió, se consulto con los vecinos quienes nos indicaron que la casa esta actualmente arrendada y que la propietaria viene esporadicamente a cobrar el arriendo pero que no tienen numero de contacto de ella. Procedemos a realizar la alindera- ción así: al SUR con la calle 23, al ORIENTE con la calle 23 de la casa 54-93, al OCCIDENTE con la calle 23 de la casa #54 -81, al NORTE con predio privado. El inmueble cuenta con Matri- cula Inmobiliaria No 200-89344 de la Oficina de Registro e Ins- trumentos Publicos de Neiva. Cuenta con una fachada en grani- plas, dos puertas y una ventana metalicas, en el antejardin reja metalica de aproximadamente 1,10 mts color negro y piso en tabl eta roja, Segun la descripcion del inmueble que se encuentra en la Escritura Publica No 3668 de fecha 19 de di- ciembre de 2013, de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva , la casa consta de sala, comedor, tres alcobas, patio de ropa, baño y cocina, con servicios de energia, acueducto, alcantari llado y gas. Tambien en la misma escritura encontramos los lin- deros anteriormente mencionados. Una vez descrito y alinderado el inmueble y al no existiroposixion que la invalide, se declara legalmente secuestrado el inmueble y se hace entrega de manera real y material al secuestre, quien lo recibe de acuerdo a las mismas características anteriormente descritas hasta que el juzgado comitente disponga lo pertinente. Este despacho fija los honorarios provisionales del secuestre en la suma de CUA= TROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) pagados mediante cuenta de cobro a la entidad demandante. No siendo otro el objeto de la diligen- cia y cumplido el comisorio se termina y firma por los intervinientes.

JUAN CARLOS PACHECO PINZON  
Inspector

LINA VIVIANA PORTELA RODRIGUEZ  
Apoderada parte demandante

---pasa para firmas---



 Municipio de Neiva	<b>OFICIO</b>	<b>FOR-GDC-01</b>	
		<b>Versión: 01</b>	
		<b>Vigente desde:</b> Marzo 19 del 2021	

Neiva, 17 de enero de 2024  
**Oficio IPPU FEP No. 010**

Señores

**Juzgado Quinto de Pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 4 No. 6 - 99**

**PALACIO DE JUSTICIA**

Ciudad.

Comendidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono debidamente diligenciado así:

#	<b>APODERADO y DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>Desp.</b>	<b>FLIOS</b>
01	Dte.- Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" Apod: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA Rad.-2022-00316	DIANA MARITSA LOPEZ SANCHEZ	<b>0066</b>	<b>15</b>
			<b>Total DC</b>	<b>01</b>

Cordialmente



**DIDIER GIOVANNY GOMEZ L.**

Auxiliar Administrativo

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA

CON DELEGACION DE FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: ALEXANDER AVILA CHARRY**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00540-00**

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. **800.037.800-8**, y en contra de **ALEXANDER AVILA CHARRY** identificado con C.C. No. **12.122.219**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALEXANDER AVILA CHARRY** identificado con C.C. No. **12.122.219**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON Y OTROS  
**DEMANDADO:** ARACELY BAHAMON DE VARGAS y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00625-00

Teniendo en cuenta que no se pudo realizar la audiencia del 06 de marzo de 2024, y la constancia secretarial que antecede, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Cítese a audiencia **PRESENCIAL** de inspección judicial para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) del mes de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024), a las 09:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo en los inmuebles denominados LOTES A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K ubicados en la carrera 4 No. 5-25 del corregimiento de Fortalecillas de Neiva, inmuebles que hacen parte del predio de mayor extensión con número de matrícula inmobiliaria 200-30840, y cédula catastral No 410010300000000020015000000000.

**SEGUNDO:** Comunicar por secretaria de la fecha al perito designado JOSÉ ADELMO CAMPOS PERDOMO al correo electrónico: [joseadelmocampos@hotmail.com](mailto:joseadelmocampos@hotmail.com).

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-  
www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS  
**DEMANDADO:** JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00713-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la citación para notificación personal y el demandado no se notificó, el despacho,

### RESUELVE.-

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación por aviso que corresponda al demandado **JOSE BENHUR CEDEÑO HERRERA**, de conformidad con el artículo 292 al 293 del Código General del Proceso, o conforme los preceptos del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

### NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

AMR

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

#### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CORNELIO MATEUS NIEVES  
**DEMANDADO:** ALEJANDRO HERNAN OTALORA y FREDY SUÁREZ MORENO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00724-0

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y la constancia secretarial que antecede, el despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el lunes (27) de mayo de 2024 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual se anexa a continuación el link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/21149813>

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

AMR/



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: ANDRES VARGAS RIVAS**  
**DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO JARA SAMBRANO y GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON**  
**RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00766-00**

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador del HOSPITAL DE ENGATIVÁ, para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1285 del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios u honorarios devengados o por devengar que cause el señor GERMAN ALBERTO JARA SAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.510.990, como empleado o contratista del Hospital de Engativá.

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP."

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señor

TESORERO Y/O PAGADOR

**HOSPITAL DE ENGATIVÁ**

[gerencia@hospitalengativa.gov.co](mailto:gerencia@hospitalengativa.gov.co)

[notificacionesjudiciales@engativa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@engativa.gov.co)

[abogadocalderonrodriguez@gmail.com](mailto:abogadocalderonrodriguez@gmail.com)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA promovido por ANDRES VARGAS RIVAS, C.C. No. 1.081.154.187 contra GERMAN ALBERTO JARA SAMBRANO, C.C. No. 79.510.990 y GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON, C.C. No. 83.228.440**

**RADICADO No. 41-001-41-89-005- 2022-00766-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se ordena:

Requerir al Tesorero/Pagador del HOSPITAL DE ENGATIVÁ, para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1285 del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios u honorarios devengados o por devengar que cause el señor GERMAN ALBERTO JARA SAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.510.990, como empleado o contratista del Hospital de Engativá.

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP."

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria. -

/M.E.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO  
**DEMANDADO** : ROSA MONTOYA RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2022-00814-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, el Juzgado **ORDENA EL REMATE** del bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, Lote No. 4 ubicado en la Calle 19 A No.58-20, alinderado así, NORTE: en longitud de siete punto treinta y ocho metros (7.38 m) con la servidumbre de acceso a los lotes, ORIENTE en longitud de catorce punto noventa y siete metros (14.97 m); con el lote no. 3; SUR: en longitud de siete punto treinta y ocho metros (7.38 m), con predios de Hernando Campos; y OCCIDENTE: con longitud de catorce punto noventa y siete metros (14.97 m): con el lote no, 5, que haga parte de la presente división, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-251902, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, avaluado en la suma de \$8.395.000 M/cte, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub judice.

De acuerdo a lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE:**

**1) SEÑALAR**, la hora de las **3:00 PM** del día **MARTES, CUATRO (04)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 200-251902**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien inmueble fue avaluado en la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.395.000 M/cte)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora, advirtiéndoles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta, conforme se interpreta del Artículo 452 ejusdem.

Quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho lapso, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al email del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

**En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).**

**2) PREVÉNGASE** a los oferentes que, a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

- 3) **ELABÓRESE**, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.
- 4) **PUBLÍQUESE** el remate en el Diario La Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 CGP. Por secretaría, remítase el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento de las partes y de terceros interesados que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

**NOTIFÍQUESE. -**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA,**

#### **H A C E   S A B E R**

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **WILLIAM ALBERTO RUIZ OROZCO**, identificado con la C.C. No. 1012346959 (**Apod. MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ**) **contra ROSA MONTOYA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.170.758, bajo radicado **41-001-41-89-005-2022-00814-00**; secuestre designado en diligencia de secuestro el 27 de julio de 2023, **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE**, quien se puede ubicar en Celular 3164607547, mediante auto calendarado el 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024) fijó la hora de las **3:00 PM** del día **CUATRO (04)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

#### **BIEN A REMATAR**

Se trata del BIEN INMUEBLE, predio urbano ubicado en la ciudad de Neiva, Lote No. 4 ubicado en la Calle 19 A No.58-20, alinderado así, NORTE: en longitud de siete punto treinta y ocho metros (7.38 m) con la servidumbre de acceso a los lotes, ORIENTE en longitud de catorce punto noventa y siete metros (14.97 m); con el lote no. 3; SUR: en longitud de siete punto treinta y ocho metros (7.38 m), con predios de Hernando Campos; y OCCIDENTE: con longitud de catorce punto noventa y siete metros (14.97 m); con el lote no. 5, que haga parte de la presente división, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-251902, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

#### **AVALÚO**

El Bien Inmueble está avaluado en la suma de **OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.395.000 M/cte)**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 CGP, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibídem.

#### **LICITACIÓN**

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta.

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

**ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE**



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

El link para el ingreso a la audiencia de remate es <https://call.lifesizecloud.com/21148766>

### **RECOMENDACIONES PARA ACCEDER A LA DILIGENCIA VIRTUAL**

Se pone de presente a los interesados que se deben seguir los siguientes pasos en aras de lograr hacerse parte de la diligencia virtual:

1. Dar clic en el enlace que se comparte en el acápite "ENLACE PARA INGRESO A LA AUDIENCIA DE REMATE".
2. Dar clic en "ACEPTAR" para usar la cámara y el audio del aplicativo LIFE SIZE.
3. De no poder acceder con éstos, dirigirse al icono de candado en la parte superior izquierda de la pantalla, junto al vínculo, dar clic en "configuración de sitios" y darle permitir en los iconos de cámara y de audio.
4. Una vez tenga habilitado el uso de la cámara y el audio, llene los espacios de nombre (y/o calidad en la que asiste), sin necesidad de aportar correo electrónico.
5. Una vez haya llenado los espacios, dele clic en "aceptar" en el recuadro inferior izquierdo, y posteriormente en UNIRSE A LA REUNIÓN.
6. De ingresar mediante teléfono móvil, debe descargar la aplicación LIFE SIZE directamente de la tienda de aplicaciones, y seguir los pasos que aquí se explican.

### **AVISOS Y PUBLICACIONES**

A efectos del Artículo 450 de la Ley 1564 de 2012, se remite al correo electrónico de la parte actora, el aviso para su publicación en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar, Diario del Huila o Diario La Nación, la cual se hará un domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para este remate, deberá allegarse al plenario, copia informal del diario y certificado de tradición del bien inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

### **ADVERTENCIA**

Se previene a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

### **NOTA**

En aras de garantizar el derecho a la igualdad y al debido proceso, así como la prevalencia de pluralidad de oferentes, se pone a disposición de las personas que quieran hacer postura, un instructivo donde se ilustra un método para convertir archivos de Word a PDF de forma cifrada, el cual estará disponible en la sección de AVISOS del micrositio web del Juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-pequenas-causas-y-competenciamultiple-de-neiva/58>).

Para su respectiva publicación, se elabora el cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria. -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COFACENEIVA  
**DEMANDADA:** FRANCISCO ROJAS TRIANA Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2022-00891-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la parte demandante otorga poder para su representación, a la profesional en Derecho MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.352, portador de la Tarjeta Profesional 206.823 del C.S. de la J. y al ser procedente, este Despacho

**RESUELVE. -**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la profesional en Derecho MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.433.352, portador de la Tarjeta Profesional 206.823 del C.S. de la J., en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**  
**DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00905-00**

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, identificada con la C.C. No. 55.063.957, titular de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual fue remitida mediante correo electrónico.

Por lo anterior, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada doctor MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, identificada con la C.C. No. 55.063.957, titular de la Tarjeta Profesional No. 190.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

M.E.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO**  
**UTRAHUILCA.**  
**DEMANDADO: WILLIAM ORLANDO CABALLERO LEMUS**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00905-00**

Visto el escrito que eleva el Representante Legal de la entidad demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, quien en adelante se denominará como el SUBROGANTE, y por otra parte la entidad FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, quien en adelante se denominará el SUBROGATARIO, frente a la solicitud, que se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al subrogante, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso, el despacho teniendo en cuenta que la petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello,

De igual manera se allega poder otorgado por la entidad FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.960.090 portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE.-**

**PRIMERO:** ACEPTAR la SUBROGACION, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la subrogación del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el subrogante hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A identificada con NIT 809.003.107-8, con relación al valor de \$11.749.369 de la obligación No. 11389808, que se cobra por medio del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA con c.c.** 52.960.090 y T.P. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 08 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** VERBAL RESTITUCION INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** LEON GILBERTO ARIZA PEREZ  
**DEMANDADOS:** GILBERTO ANTONIO GARZON BELTRAN y ANDREA MARIN CARDOZO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-01014-00

En atención a que la curadora designada no aceptó el cargo procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM de los demandados GILBERTO ANTONIO GARZON BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.302 y ANDREA MARIN CARDOZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.422.681,, al(a) profesional del derecho KATHERINE CHAVARRO QUEVEDO, identificado(a) con la C.C. No. **1.077.869.315**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **317725**, correo electrónico [KATHERINECHAVARRO123@GMAIL.COM](mailto:KATHERINECHAVARRO123@GMAIL.COM) el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

ME



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**OFICIO 680**

Abogado(a)

**KATHERINE CHAVARRO QUEVEDO**  
[KATHERINECHAVARRO123@GMAIL.COM](mailto:KATHERINECHAVARRO123@GMAIL.COM)

**Ref: Verbal Restitución de Inmueble propuesto por LEON GILBERTO ARIZA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.230.040 y en contra de GILBERTO ANTONIO GARZON BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.178.302 y ANDREA MARIN CARDOZO,**

**Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-01014-00**

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial la designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a los demandados.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**

ME



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE  
MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
**DEMANDADA:** MARLEY ESCOBAR OVIEDO  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-01019-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT No. 899.999.284-4 y en contra de MARLEY ESCOBAR OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.545; en atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición, como lo indica el artículo 92 del Código General del Proceso:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*

Como en el presente caso se cumplen los requisitos se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso sin condena en costas.

En consecuencia, esta AgenciaJudicial,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO** de la demanda propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT No. 899.999.284-4 y en contra de MARLEY ESCOBAR OVIEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.545, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BRENDA DANIELA PARDO OSORIO  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS ROJAS MENDEZ  
ANASTASIO ROJAS  
**RADICADO:** 41-001-40-03-008- 2022-01021-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA** a DANIELA BAHAMON MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.309.768 expedida en Neiva, y Tarjeta profesional No. 381.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE.**

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**  
**DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00149-00**

De cara comprobante allegado por la apoderada de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA correspondiente al pago de la condena dentro del proceso de la referencia, impuesta en sentencia del 30 de noviembre del 2023, esta agencia judicial, DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada dicha decisión. **Se anexa lo anunciado.**

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Inicio Vista Ayuda

410014189005 JUZGADO DE P...  
Mañana 9:00 AM COLOMBIA

Correo nuevo Imprimir



Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 1275

Borradores 643

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no desea... 899

Archivo

Notas

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 55

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 95

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIAES

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08...

Grupos

Sec Huila 1599

Juzgcivhui 181

Auto Servicio 206



PAGO CONDENA. PROCESO CLINICA FRACTURAS VS. LA PREVISORA S.A. RAD.: 2023-00149

Marca para seguimiento.

MT Mireya Sanchez Toscano  
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias N Mié 6/12/2023 5:32 PM  
CC: Msmc & Abogados SAS

PAGO AD EXP. 2023-149.pdf  
214 KB

Iniciar respuesta Acuse recibido. Recibido, gracias.

con: Se acusa recibo.

Buenas tardes,

Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar comprobante de pago de condena dentro del proceso de la referencia, según sentencia del pasado 30 de noviembre del 2023.

Cordialmente,

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**  
**ABOGADA**  
**Celular:** 3002242742  
**E-Mail:** mireyasanchezt@hotmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

Señor

**JUEZ 5º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo propuesto por **LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.** contra **LA PREVISORA SA.** Radicación: **2023 – 00149.**

**Asunto: PAGO CONDENA.**

**MIREYA SANCHEZ TOSCANO** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**; de manera atenta, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, me permito **ALLEGAR** al Despacho CONSTANCIA DE PAGO de las agencias en derecho ordenadas por el juzgado en sentencia del 30 de noviembre del 2023, dentro del proceso de la referencia.

Fecha Actual: 2023/12/05 | Hora: 10:43 | IP: 190.144.66.174

**OcciRed**  
Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

---

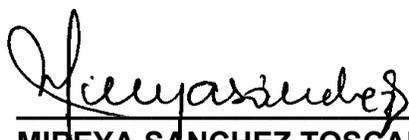
**Pago en Línea**

Empresa: CLINICA DE FRACTURAS Y OR  
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 800110181  
Generado por: Gloria pascuas polania

A continuación el detalle de: Pagos Virtuales PSE.- Pagar

Número Autorización	680846
Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A - Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Factura	4852
Referencia de Pago 1	0
Valor a Pagar	\$1,009,758.00
Fecha Transacción	2023/12/05
Estado	Exitosa
Tipo Producto	Cuenta Corriente
Nombre Producto Origen	CTE0417
No. Producto	*****0417

Cordialmente,



**MIREYA SANCHEZ TOSCANO**  
CC. No.36.173.846 de Neiva  
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE  
**DEMANDADO** : ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN  
**RADICADO** : 41001-41-89-005-2023-00210-00

Teniendo en cuenta la solicitud de remanente del Juzgado Sexto de pequeñas causas de Neiva, así como que, hay bienes embargados en el presente proceso y no hay tomado ningún otro remanente, la solicitud es procedente.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

**DISPONE. -**

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del remanente informado mediante Oficio N° 02566 del 13 de diciembre de 2023, para el proceso 410014189-006-2023-00690-00 del Juzgado Sexto de pequeñas causas de Neiva, de acuerdo con la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaria ofíciase al Juzgado Sexto de pequeñas causas de Neiva.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, 05 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**OFICIO No. 0678**

Señor(a)

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Email. [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.728.498 en contra de ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN C.C. 1.075.238.950.**

**Radicación No. 41-001-41-89-005-2023-00210-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, se dispuso **TOMAR NOTA** del remanente informado mediante Oficio N° 02566 del 13 de diciembre de 2023, para el proceso 410014189-006-2023-00690-00 del Juzgado Sexto de pequeñas causas de Neiva, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS. -  
Secretaria. -**

AMR-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE  
**DEMANDADO:** ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00210-00

De cara al Oficio No. 845678 del 24 de enero de 2024, de la Cámara de Comercio del Huila, mediante el cual informa lo resuelto frente a la solicitud de registro del embargo del establecimiento de comercio, esta agencia judicial, DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada dicha decisión. **Se anexa lo anunciado.**

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

**Certificado: Comunicación registro de embargo. Radicado:41001-41-89-005-2023-00210-00**

Cámarade Comercio del Huila <pqr@cchuila.org>

Jue 25/01/2024 8:43 AM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (379 KB)

6359399RespuestaCertificada.pdf; 6364101ComunicadoDeSalidaGeneral.pdf;



**CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™**  
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**  
Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Cámara de Comercio del Huila**.

**Señor(a): JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

Comunicación registro de embargo. Ref.:Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía deDIEGO ANDRES SALAZAR MARIQUE contra ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN  
Radicado:41001-41-89-005-2023-00210-00

**Radicado virtual de salida:** CCH\_UVS24-575

**Fecha de radicación:** 25/01/2024 8:42 am

Cámara de Comercio del Huila - Docxflow: Sistema de Gestión Documental

 RPOST® PATENTADO



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 25/01/2024 - 08:37:31  
Recibo No. H000095040, Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r8RwQEXzYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : DACOL AIRES INGENERIA  
Matrícula No: 295959  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2017  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de abril de 2023

#### UBICACIÓN

Dirección Comercial : CALLE 64 NO. 1D -51 - Santa rosa  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : dacolaires@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 8727438  
Teléfono comercial 2 : 3102936359  
Teléfono comercial 3 : 3175495708

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 0660 del 23 de marzo de 2023 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023, con el No. 17129 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ORDENADO EN PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 41001-41-89-005-2023-00210-00.

Por Oficio No. 02532 del 07 de diciembre de 2023 de la Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2023, con el No. 18050 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio dentro de proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado 2023-00851-00.

Por Oficio No. 2023-00808/2487 del 30 de noviembre de 2023 del Juzgado Septimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2023, con el No. 18053 del Libro VIII, se decretó Embargo de establecimiento de comercio, ordenado en proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado: 410014189007-2023-00808-00.

Por Oficio No. 02565 del 13 de diciembre de 2023 del Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2024, con el No. 18286 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO CON RADICADO 410014189-006-2023-00690-00.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4322  
Actividad secundaria Código CIIU: G4754  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercialización de equipos de aires acondicionado y mantenimiento y reparación



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 25/01/2024 - 08:37:31  
Recibo No. H000095040, Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r8RwQEXzYJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
de equipos de refrigeración

#### PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

**\*\*\* Nombre :** ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN  
**Identificación :** CC. - 1075238950  
**Nit :** 1075238950-9  
**Domicilio :** Neiva, Huila  
**Matrícula/inscripción No. :** 23-295958  
**Fecha de matrícula/inscripción :** 11 de abril de 2017  
**Último año renovado :** 2023  
**Fecha de renovación :** 27 de abril de 2023

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**Fecha expedición:** 25/01/2024 - 08:37:31  
Recibo No. H000095040, Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r8RwQEXzYJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**Yira Marcela Chilatra Sánchez**  
Secretaria Jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

Código de barras: 845678

Neiva, 24 de enero de 2024

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva -Huila

**Asunto:** Comunicación registro de embargo. Ref.: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía de DIEGO ANDRES SALAZAR MARIQUE contra ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN Radicado: **41001-41-89-005-2023-00210-00**.

Cordial saludo,

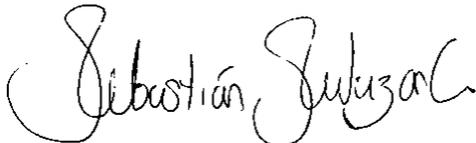
En atención al proceso del asunto, le informamos que el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, mediante oficio No. 02565 de fecha 13 de diciembre de 2023. REF. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: ROBINSON PERDOMO PERDOMO con c.c. 79.359.158 Apod. Dr. SERGIO ANDRES CESPEDES MORA. demandado: ANGEL DAVID LONDONO GUZMAN. CAROLINA AVELLA VARGAS y GLORIA VARGAS NUNEZ. - Rad. 410014189-00690-00, Ordenó el embargo del establecimiento de Comercio denominado **DACOL AIRES INGENERIA**, con matrícula mercantil N° 295959 de propiedad de ANGEL DAVID LONDOÑO GUZMAN, identificado con CC 1075238950; el referido embargo fue inscrito el día 24 de enero de 2024.

No obstante, al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA, se le informó que sobre la medida cautelar previamente registrada por orden de ustedes.

Anexamos el correspondiente certificado de matrícula mercantil.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



**JOHAN SEBASTIÁN SALAZAR CORTÉS**

Abogado

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADA:** JOSE IDALEY GAITAN  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-00434-00

En atención a la respuesta de la abogada, quien manifiesta no aceptar la designación realizada, toda vez que actualmente se encuentra prestando sus servicios en la POLICIA NACIONAL, anexando certificado laboral. En consecuencia, este Despacho procede a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHAVEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.075.280.408 y Tarjeta Profesional 315.293, en el cargo de curador Ad – Litem, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la profesional en derecho **CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHAVEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.280.408 y Tarjeta Profesional 315.293, en el cargo de curador Ad – Litem, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico [camila.patarroyo@hotmail.com](mailto:camila.patarroyo@hotmail.com).

**SEGUNDO: COMUNICAR** de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA  
**DEMANDADO:** JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00483-00

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA**, identificado con el NIT. 891.100.321-1, y en contra de **JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.170, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **JESUS ROBERTO VOLVERAS COQUI** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.687.170, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ANTONIO MARIA HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** JAIDI CHARRIA MEDINA  
ODERAY GUTIERREZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00570-00

### **1. ASUNTO**

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el demandante, respecto al auto calendarado el 02 de febrero de 2024, mediante el cual el juzgado decreto el desistimiento tácito del proceso.

### **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El demandante argumenta que, los demandados JAIDY CHARRIA MEDINA y ODERAY GUTIERREZ MOTTA fueron notificados personalmente, pues a través de la empresa de mensajería SURENVIOS legalmente autorizada, se le hizo llegar a los demandados la NOTIFICACION PERSONAL adjuntándose a la misma copia del Mandamiento de Pago, copia de la demanda y sus anexos, donde se les advirtió además que a partir de los dos (2) siguiente del recibo de esta documentación empezaba a correr el término de diez (10) para pagar y excepcionar, lo que se demuestra con la documentación remitida al Juzgado en su oportunidad.

### **3. PROBLEMA JURÍDICO.**

Entra el Despacho a esclarecer, si procedía o no, terminar el proceso por desistimiento tácito.

### **4. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Las notificaciones son reguladas por los artículos 291 a 293 del código general del proceso. El artículo 291 reza:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

*dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado,*



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

**"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 estipula:

**"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

La LEY 527 DE 1999 define el mensaje de datos como *"la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada **por medios electrónicos**, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax..."*

Analizado los fundamentos anteriores, el expediente y el recurso de reposición, se tiene que, no le asiste razón a la parte recurrente, pues, tal como quedó claro con las normas citadas, el envío de la notificación personal del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, solo aplica cuando se hace como mensaje de datos, es decir comunicado por medios electrónicos, ópticos o similares, lo que quiere decir que, cuando no se tiene correo electrónico de notificación de los demandados, y se debe notificar en dirección física, debe hacerse conforme los preceptos de los artículos 291 y 292 del CGP, es decir, primero notificación personal y luego notificación por aviso.

El despacho en auto del 21 de septiembre de 2023, Requirió al demandante para que realizara la notificación del artículo 292 y siguientes del mismo estatuto procedimental:

*"Revisado el correo, obsérvese el memorial del 01 de septiembre de 2023, por medio del cual la parte demandante allega notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, empero, la parte omite remitir constancia de la notificación del artículo 292 y siguientes del mismo estatuto procedimental"*

El recurrente, no cumplió con lo requerido por el despacho, pues, solo en memorial de fecha 07 de noviembre de 2023, se pronunció diciendo:

*"Comendidamente solicito se proceda a dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados están debidamente notificados y el término para contestar la demanda se encuentra más que vencido."*

El término de 30 días concedido en el auto que requiere se venció el 03 de noviembre de 2023 a las 5 pm, de acuerdo con constancia secretarial del 22 de enero del 2024.

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procede reponer el auto de fecha 02 de febrero de 2024.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 02 de febrero de 2024, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, **ORDENESE** el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
**DEMANDADO:** LEIDY VIVIANA CONDE ALDANA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00579-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE. -**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL**, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificada con NIT **830.053.994-4** en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, en contra de **LEIDY VIVIANA CONDE ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía número **36.311.976**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. Comuníquese por secretaría los oficios de levantamiento.

**TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción, ya que, el despacho solo posee copia digital del mismo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ANDRES FELIPE BONILLA DELGADO  
**DEMANDADO:** DIDIER SANCHEZ MEJIA  
**RADICADO:** 41-001-40-03-008- 2023-00698-00

Por medio del presente, se pone en conocimiento la respuesta dada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES, respecto de la inscripción de la medida.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

## Fwd: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2023-00698

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Mar 17/10/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nicolas hernandez <nico\_0704@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (326 KB)

2023-00698 OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR-Transito.pdf; 20231017032718285-6.pdf;

Rivera, 17 de octubre de 2023

Se remite oficio N° 2417 del 09 de octubre de 2023.

Cordialmente,

ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES  
Profesional Universitario  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
Móvil 3176400189  
100 Metros después cruce Vía Rivera  
Rivera

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva**  
<[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue, 5 oct 2023 a las 11:48

Subject: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2023-00698

To: operativa operativa <[operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co)>, transitorivera transitorivera  
<[transitorivera@transito-huila.gov.co](mailto:transitorivera@transito-huila.gov.co)>

Cc: nicolas hernandez <[nico\\_0704@hotmail.com](mailto:nico_0704@hotmail.com)>

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO 1808**

Señor

**SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

[operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co)

[transitorivera@transito-huila.gov.co](mailto:transitorivera@transito-huila.gov.co)

[nico\\_0704@hotmail.com](mailto:nico_0704@hotmail.com)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANDRES FELIPE BONILLA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.251.871 y en contra del señor DIDIER SANCHEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.027.160**

**Radicación No. 41-001-41-89-005-2023-00698-00**

Me permito comunicarle que este despacho, por auto de la fecha, dispuso:

**“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del vehículo motocicleta con placas IGL 36C, denunciado como de propiedad del demandado DIDIER SANCHEZ MEJIA CC No. 83.027.160, registrado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE RIVERA.”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**

**Secretaria**

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA</b> NIT. 800115005-3</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>AREA OPERATIVA</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>COMUNICACIONES OFICIALES</b></p>	 
		<p style="text-align: right;">Versión: 02</p>

Rivera, 09 de octubre 2023

- - - 2417

**Doctora**  
**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**  
**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MULTIPLES DE NEIVA**  
Carrera 4 N° 6 - 99  
Neiva - Huila

**Asunto: Oficio No. 1808 del 25 de agosto de 2023**  
**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DE: ANDRES FELIPE BONILLA C.C.N° 1.075.251.871**  
**CONTRA: DIDIER SANCHEZ MEJIA C.C.N° 83.027.160**  
**- RADICADO No: 41001-41-89-005-2023-00698-00**

Por medio del presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho a la motocicleta de placa **IGL36C**. Es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.673,00)**, para proceder a expedir el certificado de tradición, pago que deberá realizar en las instalaciones del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, ubicada en el Municipio de Rivera – Huila.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**DORIS HERRERA CULMA**  
Profesional-Universitaria

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes  
Contratista ITTH  


**“HUILA CRECE”**  
100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189  
Correo: [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co)



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** RUTBEL MEDINA PEREZ  
CARMEN GARCIA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00730-00

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8** y en contra de **RUTBEL MEDINA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12136922 Y CARMEN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 55163425**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **31 de agosto de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **RUTBEL MEDINA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12136922 Y CARMEN GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 55163425**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$2.250.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -  
CAPITALCOOP  
DEMANDADO: GUSTAVO VEGA CHIMBACO  
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00781-00

Al despacho se encuentra solicitud del representante legal de la parte demandante por la cual peticiona se decrete medida cautelar de los salarios devengados o por devengar POR CONCEPTO DE LA NIVELACIÓN Y HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE NEIVA, la cual se torna **IMPROCEDENTE** como quiera que por auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue decretada dicha medida en proporción del 30% del salario prestaciones sociales, y demás emolumentos devengados por el demandado y en ese sentido deberá proceder el descuento, tal como se comunicó mediante Oficio No. 1939 del Neiva,.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP  
**DEMANDADO:** TATIANA MERCEDES REYES PLAZAS  
**RADICADO:** 41001-41-89-005-2023-00832-00

Observada la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita requerir a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto fechado el 05 de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio No. 02128 del 05 de octubre de 2023 y al ser procedente, este despacho,

**RESUELVE. -**

**PRIMERO: REQUERIR** a la GOBERNACIÓN DEL HUILA, para que se sirva informar la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto fechado el 05 de octubre de 2023 y comunicada mediante oficio No. 02128 del 05 de octubre de 2023.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, cuatro (04) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL "COOFISAM"**  
**DEMANDADOS: FREDDY ZAMORA ROMERO**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00835-00**

Revisado el proceso de la referencia la parte demandante mediante correo electrónico del 12 de enero de 2024, indica que no fue posible la notificación por correo electrónico al demandado, pero a la fecha no se encuentra la notificación enviada a **FREDDY ZAMORA ROMERO**

Por lo anterior, el juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. al demandado FREDDY ZAMORA ROMERO, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **13** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM  
**DEMANDADO:** FREDY ZAMORA ROMERO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-00835-00

De cara al correo del 16 de enero de 2024 remitido por ASMET SALUD EPS SAS dando respuesta a la medida cautelar comunicando "...DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario u honorarios que devengue el demandado FREDDY ZAMORA ROMERO, identificado con la C.C.7.719.879, como empleado de ASMET SALUD EPS."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**Fwd: OFICIO INFORMA MEDIDA 2023-00835**

Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@asmetsalud.com&gt;

Mar 16/01/2024 1:29 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva &lt;cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: magnolia españa maldonado &lt;magnoliaem2@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (178 KB)

RESPUESTA EMBARGO\_FREDDY ZAMORA ROMERO.pdf;

Señores:

**Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva**

Cordial saludo

Asunto: **Respuesta**

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicación: **41-001-41-89-005-2023-00835-00**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

*Nota: **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, se permite indicar que en congruencia a lo establecido en los artículos 291 de la Ley 1564 de 2012, 2051 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, **recibirá las notificaciones judiciales, exclusivamente al correo electrónico [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com).***

Atentamente,

**NOTIFICACIONES JUDICIALES**

ASMET SALUD EPS SAS

[notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

60 2 827 4242

[www.asmetosalud.com](http://www.asmetosalud.com)

Cra 4 # 18N - 46, Popayán-Cauca

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma.

Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

**Oficina Nacional**

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 827 4242

**Sedes**

Armenia (Quindío)  
Av. Bolívar # 12N-29  
(606) 746 9382

Bogotá (Cundinamarca)  
Carrera 7 # 35-23  
(601) 285 3779

Bucaramanga (Santander)  
Calle 18 # 21-34  
(607) 634 2931

Cali (Valle del Cauca)  
Carrera 39 # 5A-96  
(602) 558 1004

Florencia (Caquetá)  
Carrera 8B # 6-53  
(608) 434 1819

Ibagué (Tolima)  
Carrera 4D # 35-25  
(608) 270 0408

Manizales (Caldas)  
Carrera 24 # 62-85  
(606) 885 5982

Neiva (Huila)  
Calle 14 # 8B-26  
(608) 871 5321

Pasto (Nariño)  
Carrera 24 # 14-85  
(602) 729 0133

Pereira (Risaralda)  
Av. 30 Agosto # 32b-59  
(606) 329 0387

Popayán (Cauca)  
Carrera 4 # 18N-46  
(602) 833 1500

Valledupar (Cesar)  
Calle 17 # 15-20  
(605) 560 2010

OFIC-ADM-NAC 1029

Popayán, 16 de enero de 2024

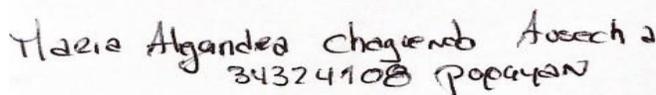
SEÑORES:  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA – HUILA  
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA  
CUANTIA Rad. No. 41001-41-89-005-2023-00835-00

Cordial Saludo,

Para los fines pertinentes y de acuerdo con el asunto en mención, me permito informar que el Señor FREDDY ZAMORA ROMERO, Identificado con CC No 7719879, ya no labora con Asmet Salud EPS, desde el día 28 de agosto de 2023.

Cualquier inquietud con gusto será atendida al 8274242 ext. 1115 o al correo [alejandra.chaguendo@asmetsalud.com](mailto:alejandra.chaguendo@asmetsalud.com)

Cordialmente,



Maria Alejandra Chaguendo Ausecha  
34324108 Popayan

**MARIA ALEJANDRA CHAGUENDO AUSECHA**  
**ANALISTA ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO**

Copia: Empleado

Archivo  
Historia Laboral.



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE  
RADICADO : 41-001-40-03-008-2023-00936-00

Visto que el demandado dentro del presente proceso con el escrito de contestación de la demanda, propone excepciones, **RESUELVE CORRER** traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

AMR

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00936-00**

Wilmer Orlando Ruiz Andrade <wilmer.ruiz0308@gmail.com>

Lun 29/01/2024 5:29 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (900 KB)

Extracto (5).pdf; RADICACIÓN\_41001418900520230093600\_CONTESTACIÓN.pdf; Extracto (6).pdf; Extracto (4).pdf; WhatsApp Image 2024-01-26 at 16.30.24\_4d25511a.jpg;

Señor:

**JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

**Ref.:** Contestación de la demanda  
**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**DEMANDADO: WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00936-00**

**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.239.008 de Neiva-Huila, obrando como demandado, en nombre propio, me permito formular CONTESTACIÓN de la demanda Ejecutiva Para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo cual fundamento de la siguiente manera:

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.** El suscrito se obligó a pagar la suma de dinero mencionada, en razón a la presión del Banco y a la imposibilidad de cumplimiento mensual, por la disminución de mis ingresos, del primer crédito hipotecario.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE.** Como quiera que el suscrito ha venido haciendo abonos a las cuotas en mora, abonos que se hacen directamente desde la cuenta del BANCO DAVIVIENDA, ya que desde el mes de octubre he venido haciendo consignaciones a la cuenta de ahorros del suscrito las cuales son debitadas automáticamente y enviadas al pago del crédito.

**Los abonos realizados son los siguientes:**

<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
<b>20 de octubre de 2023</b>	<b>\$638.592</b>
<b>24 de octubre de 2023</b>	<b>\$1.300.000</b>
<b>14 de noviembre de 2023</b>	<b>\$350.000</b>
<b>15 de noviembre de 2023</b>	<b>100.000</b>
<b>17 de noviembre de 2023</b>	<b>\$220.000</b>

<b>27 de noviembre de 2023</b>	<b>\$697.312</b>
<b>27 de diciembre de 2023</b>	<b>\$605.526</b>
<b>25 de enero de 2024</b>	<b>\$700.585</b>

Adjunto a esta contestación los extractos bancarios, y pantallazo de la última deducción.

**AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.**

**AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.**

**AL HECHO QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO**

**AL HECHO SEXTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO**

**AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.** Según el poder y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION ALLEGADO.

**AL HECHO OCTAVO: ES UNA MANIFESTACIÓN DE LA APODERADA.**

### **A LAS PRETENSIONES**

Me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, las siguientes excepciones:

#### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.**

Como quiera que el suscrito ha venido haciendo abonos a las cuotas en mora, abonos que se hacen directamente desde la cuenta del BANCO DAVIVIENDA, ya que desde el mes de octubre he venido haciendo consignaciones a la cuenta de ahorros del suscrito las cuales son debitadas automáticamente y enviadas al pago del crédito. **Los abonos realizados son los siguientes:**

<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
<b>20 de octubre de 2023</b>	<b>\$638.592</b>
<b>24 de octubre de 2023</b>	<b>\$1.300.000</b>
<b>14 de noviembre de 2023</b>	<b>\$350.000</b>
<b>15 de noviembre de 2023</b>	<b>100.000</b>
<b>17 de noviembre de 2023</b>	<b>\$220.000</b>
<b>27 de noviembre de 2023</b>	<b>\$697.312</b>
<b>27 de diciembre de 2023</b>	<b>\$605.526</b>
<b>25 de enero de 2024</b>	<b>\$700.585</b>

El pagaré es un título valor abstracto y no causal, en consecuencia, deben aplicarse los arts. 629 inc. 2º, 634, 736 y 792 del Código de Comercio, en el sentido que si se realiza un pago parcial del pagaré debe anotarse dicho pago en el cuerpo del

título, anotándose la cantidad cobrada y otorgando el recibo correspondiente por separado.

Lo cual aunque no sucedió en el presente caso, ya que en el cuerpo del pagaré no consta que se haya realizado pago alguno por el demandado (lo que no hace un banco por la cantidad de créditos donde funge como acreedor); por medio de los extractos bancarios del crédito se ha logrado probar que los recibos presentados junto al escrito de contestación de la demanda corresponden al pagaré que ahora se pretende ejecutar, ya que el número de referencia del préstamo que aparece consignado en los recibos de pago, está consignado en el pagaré el cual es 05707076900077954.

Adjunto a esta contestación los extractos bancarios, y pantallazo de la última deducción.

### **ANEXOS**

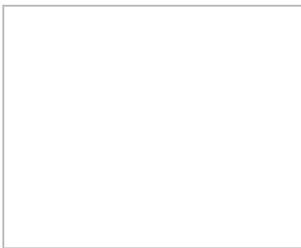
Me permito allegar Contestación en original y copia para el archivo del juzgado.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la secretaría de su despacho o la Calle 20 a bis #44<sup>a</sup>-15 Barrio Los Laureles de la ciudad de Neiva, correo electrónico [wilmerruiz\\_89@hotmail.com](mailto:wilmerruiz_89@hotmail.com) , teléfono celular 3165341943.

Al demandante la anotada en la demanda inicial.

Del Señor Juez,



**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

C.C. 1.075.239.008 de Neiva.

Señor:

**JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

**Ref.:** Contestación de la demanda

**PROCESO:** **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA  
REAL**

**DEMANDANTE:** **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO:** **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

**RADICACIÓN:** **41-001-41-89-005-2023-00936-00**

**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.239.008 de Neiva-Huila, obrando como demandado, en nombre propio, me permito formular CONTESTACIÓN de la demanda Ejecutiva Para la efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo cual fundamento de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.** El suscrito se obligó a pagar la suma de dinero mencionada, en razón a la presión del Banco y a la imposibilidad de cumplimiento mensual, por la disminución de mis ingresos, del primer crédito hipotecario.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE.** Como quiera que el suscrito ha venido haciendo abonos a las cuotas en mora, abonos que se hacen directamente desde la cuenta del BANCO DAVIVIENDA, ya que desde el mes de octubre he venido haciendo consignaciones a la cuenta de ahorros del suscrito las cuales son debitadas automáticamente y enviadas al pago del crédito.

**Los abonos realizados son los siguientes:**

<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
<b>20 de octubre de 2023</b>	<b>\$638.592</b>
<b>24 de octubre de 2023</b>	<b>\$1.300.000</b>
<b>14 de noviembre de 2023</b>	<b>\$350.000</b>
<b>15 de noviembre de 2023</b>	<b>100.000</b>
<b>17 de noviembre de 2023</b>	<b>\$220.000</b>
<b>27 de noviembre de 2023</b>	<b>\$697.312</b>
<b>27 de diciembre de 2023</b>	<b>\$605.526</b>
<b>25 de enero de 2024</b>	<b>\$700.585</b>

Adjunto a esta contestación los extractos bancarios, y pantallazo de la última deducción.

**AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.**

**AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.**

**AL HECHO QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO**

**AL HECHO SEXTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO**

**AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO.** Según el poder y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION ALLEGADO.

**AL HECHO OCTAVO: ES UNA MANIFESTACIÓN DE LA APODERADA.**

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, las siguientes excepciones:

#### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.**

Como quiera que el suscrito ha venido haciendo abonos a las cuotas en mora, abonos que se hacen directamente desde la cuenta del BANCO DAVIVIENDA, ya que desde el mes de octubre he venido haciendo consignaciones a la cuenta de ahorros del suscrito las cuales son debitadas automáticamente y enviadas al pago del crédito. **Los abonos realizados son los siguientes:**

<b>Fecha</b>	<b>Valor</b>
<b>20 de octubre de 2023</b>	<b>\$638.592</b>
<b>24 de octubre de 2023</b>	<b>\$1.300.000</b>
<b>14 de noviembre de 2023</b>	<b>\$350.000</b>
<b>15 de noviembre de 2023</b>	<b>100.000</b>
<b>17 de noviembre de 2023</b>	<b>\$220.000</b>
<b>27 de noviembre de 2023</b>	<b>\$697.312</b>
<b>27 de diciembre de 2023</b>	<b>\$605.526</b>
<b>25 de enero de 2024</b>	<b>\$700.585</b>

El pagaré es un título valor abstracto y no causal, en consecuencia, deben aplicarse los arts. 629 inc. 2º, 634, 736 y 792 del Código de Comercio, en el sentido que si se realiza un pago parcial del pagaré debe anotarse dicho pago en el cuerpo del título, anotándose la cantidad cobrada y otorgando el recibo correspondiente por separado.

Lo cual aunque no sucedió en el presente caso, ya que en el cuerpo del pagaré no consta que se haya realizado pago alguno por el demandado (lo que no hace un banco por la cantidad de créditos donde funge como acreedor); por medio de los extractos bancarios del crédito se ha logrado probar que los recibos presentados junto al escrito de contestación de la demanda corresponden al pagaré que ahora se pretende ejecutar, ya que el número de referencia del préstamo que aparece consignado en los recibos de pago, está consignado en el pagaré el cual es 05707076900077954.

Adjunto a esta contestación los extractos bancarios, y pantallazo de la última deducción.

### **ANEXOS**

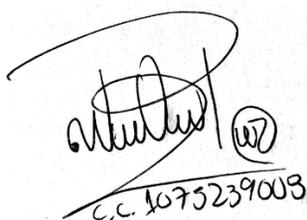
Me permito allegar Contestación en original y copia para el archivo del juzgado.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la secretaría de su despacho o la Calle 20 a bis #44ª-15 Barrio Los Laureles de la ciudad de Neiva, correo electrónico wilmerruiz\_89@hotmail.com , teléfono celular 3165341943.

Al demandante la anotada en la demanda inicial.

Del Señor Juez,



C.C. 1075239008

**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

C.C. 1.075.239.008 de Neiva.



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito Hipotecario 570707690007795-4

Apreciado Cliente

**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

wilmer.ruiz0308@gmail.com

-

Páguese antes del

Feb. 05/2024

**Valor a Pagar**

**\$2,997,000.00**

Valor en Mora

\$2,165,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Ene. 03/2024 - Feb. 05/2024	No. Cuotas que se cancela	10
No. Días Liquidados	33	No. Cuotas Pktes. Pago Total	58
No. Días en Mora	62	Tasa Interés Cte. Pactada	12.00 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	TASA FIJA	Tasa Interés Cte. Cobrada	6.00 Efectivo Anual
Plazo	68	Tasa Interés Mora Cobrada	9.00 Efectivo Anual

**¿NECESITA REMODELAR SU CASA?**  
 Con el **CRÉDITO DE REMODELACIÓN DAVIVIENDA**  
 usted podrá estrenar su casa de nuevo.

Solicítelo en su oficina Davivienda más cercana.

Cupo sujeto a políticas y condiciones de aprobación de crédito establecidas por el Banco Davivienda. Para mayor información visite [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

El costo de gestión de recaudo del valor de la prima del Seguro de vida Deudor y/o Incendio y terremoto es COP \$15.282 + iva. Tenga en cuenta que este valor es asumido por la aseguradora y no por el cliente.



(415)7707197266006(8020)5707076900077954(3900)0299700000(96)20281203

No del crédito: 570707690007795-4

Cliente: **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

Documento No: 000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **José Guillermo Peña González** Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono:

(+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Dic. 03/2023 a Ene. 03/2024

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	Nº. Operación	Clase de Movimiento
27Dic2023	\$605,526.00	00202713	ABONO TRANSFER

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$15,755.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$43,379.00
Otros Cargos *	\$0.00
Intereses de Mora	\$9,351.54
Intereses Corrientes	\$60,470.97
Abonos a Capital	\$476,569.49
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$605,526.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: \$605,526.00

Valor Asegurado del Inmueble: \$ 165,695,849.00

**Nuevo Saldo de su crédito**

Saldo Anterior:  
- Total Aplicado en el Periodo  
+ Intereses Corrientes  
+ Intereses de Mora  
+ Seguros  
+ Otros Cargos \*  
Saldo a:

Dic. 03/2023

Ene. 03/2024

Valor en Pesos

	\$ 33,318,128.82
	\$ 605,526.00
	\$ 135,183.73
	\$ 9,351.54
	\$ 57,953.00
	\$ 230,692.00
	\$ 33,145,783.09
	\$ 3,638,476.93

**Notas:** -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



## Extracto Crédito Hipotecario 570707690007795-4

Apreciado Cliente

**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

wilmer.ruiz0308@gmail.com

-

Páguese antes del

Dic. 04/2023

**Valor a Pagar**

**\$3,226,000.00**

Valor en Mora

\$2,494,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Nov. 03/2023 - Dic. 04/2023	No. Cuotas que se cancela	8
No. Días Liquidados	31	No. Cuotas Pktes. Pago Total	60
No. Días en Mora	96	Tasa Interés Cte. Pactada	12.00 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	TASA FIJA	Tasa Interés Cte. Cobrada	6.00 Efectivo Anual
Plazo	68	Tasa Interés Mora Cobrada	9.00 Efectivo Anual

**¿NECESITA REMODELAR SU CASA?**  
 Con el **CRÉDITO DE REMODELACIÓN DAVIVIENDA**  
 usted podrá estrenar su casa de nuevo.

Solicítelo en su oficina Davivienda más cercana.

Cupo sujeto a políticas y condiciones de aprobación de crédito establecidas por el Banco Davivienda. Para mayor información visite [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

El costo de gestión de recaudo del valor de la prima del Seguro de vida Deudor y/o Incendio y terremoto es COP \$15.282 + iva. Tenga en cuenta que este valor es asumido por la aseguradora y no por el cliente.



(415)7707197266006(8020)5707076900077954(3900)0322600000(96)20281203

No del crédito: 570707690007795-4

Cliente: **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

Documento No: 000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **José Guillermo Peña González** Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono:

(+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Oct. 03/2023 a Nov. 03/2023

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo	Valores Aplicados en el Periodo
--	---------------------------------

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	Nº. Operación	Clase de Movimiento		Valores en Pesos
20Oct2023	\$638,592.00	00202806	ABONO TRANSFER	Seguro de Vida e ITP	\$50,581.00
24Oct2023	\$1,300,000.00	00545303	TRANSFERENCIA Z	Seguro de Incendio y Anexos	\$141,704.00
				Otros Cargos *	\$0.00
				Intereses de Mora	\$34,836.65
				Intereses Corrientes	\$230,164.22
				Abonos a Capital	\$1,481,306.13
				<b>Total Aplicado</b>	<b>\$1,938,592.00</b>
				Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

<b>Total Abonado:</b>	<b>\$1,938,592.00</b>	<b>Valor Asegurado del Inmueble:</b>	<b>\$ 165,695,849.00</b>
-----------------------	-----------------------	--------------------------------------	--------------------------

**Nuevo Saldo de su crédito**

	Oct. 03/2023	Nov. 03/2023	Valor en Pesos
Saldo Anterior:			\$ 36,128,648.98
- Total Aplicado en el Periodo			\$ 1,938,592.00
+ Intereses Corrientes			\$ 138,670.62
+ Intereses de Mora			\$ 34,836.65
+ Seguros			\$ 59,134.00
+ Otros Cargos *			\$ 0.00
Saldo a:			\$ 34,422,698.25
Valores del crédito a tasa cero:			\$ 3,795,070.18

**Notas:** -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito Hipotecario 570707690007795-4

Apreciado Cliente

**WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

wilmer.ruiz0308@gmail.com

-

Páguese antes del

Ene. 03/2024

**Valor a Pagar**

**\$2,765,000.00**

Valor en Mora

\$1,865,000.00

Periodo Liquidado	Dic. 03/2023 - Ene. 03/2024	No. Cuotas que se cancela	9
No. Días Liquidados	31	No. Cuotas Pktes. Pago Total	59
No. Días en Mora	63	Tasa Interés Cte. Pactada	12.00 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	TASA FIJA	Tasa Interés Cte. Cobrada	6.00 Efectivo Anual
Plazo	68	Tasa Interés Mora Cobrada	9.00 Efectivo Anual

Banco Davivienda S.A.

**¿NECESITA REMODELAR SU CASA?**  
Con el **CRÉDITO DE REMODELACIÓN DAVIVIENDA** usted podrá estrenar su casa de nuevo.

Solicítelo en su oficina Davivienda más cercana.

Cupo sujeto a políticas y condiciones de aprobación de crédito establecidas por el Banco Davivienda. Para mayor información visite [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

El costo de gestión de recaudo del valor de la prima del Seguro de vida Deudor y/o Incendio y terremoto es COP \$15.282 + iva. Tenga en cuenta que este valor es asumido por la aseguradora y no por el cliente.



(415)7707197266006(8020)5707076900077954(3900)0276500000(96)20281203

No del crédito: 570707690007795-4

Cliente: **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE**

Documento No: 000000000

Fecha de pago: Día  Mes  Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

### CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **José Guillermo Peña González** Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono:

(+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Nov. 03/2023 a Dic. 03/2023

Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo	Valores Aplicados en el Periodo
--	---------------------------------

Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	Nº. Operación	Clase de Movimiento
14Nov2023	\$350,000.00	00096247	TRANSFERENCIA Z
14Nov2023	\$56.65	00096247	REINTEGRO INTRS
15Nov2023	\$100,000.00	00147450	TRANSFERENCIA Z
17Nov2023	\$220,000.00	00244253	TRANSFERENCIA Z
27Nov2023	\$697,312.00	00208439	ABONO TRANSFER

	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP	\$31,345.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$86,758.00
Otros Cargos *	\$0.00
Intereses de Mora	\$17,306.13
Intereses Corrientes	\$216,235.95
Abonos a Capital	\$1,015,723.57
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$1,367,368.65</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: **\$1,367,368.65**

Valor Asegurado del Inmueble: **\$ 165,695,849.00**

**Nuevo Saldo de su crédito**

Saldo Anterior:  
- Total Aplicado en el Periodo  
+ Intereses Corrientes  
+ Intereses de Mora  
+ Seguros  
+ Otros Cargos \*

Nov. 03/2023

Saldo a:  
Valores del crédito a tasa cero:

Dic. 03/2023

Valor en Pesos

	\$ 34,416,430.32
	\$ 1,367,368.65
	\$ 137,103.07
	\$ 17,306.13
	\$ 58,437.00
	\$ 56,000.00
	\$ 33,317,907.87
	\$ 3,687,894.72

**Notas:** -Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo. -Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.

\*El valor cobrado en Otros Cargos corresponde al seguro de protección de pagos adquirido voluntariamente por usted, costos judiciales, costos de cobranzas, comisiones Fondo Nacional de Garantías, Fondo Agropecuario o DCA, en caso que haya lugar a ello.

-La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito de vivienda o cánones consecutivos del contrato de leasing habitacional beneficiario de la cobertura, ocasionará la terminación automática de la misma a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la tercera cuota o canon incumplido, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno. En este caso el deudor del crédito o locatario del contrato de leasing perderá el derecho a la cobertura respecto del saldo del crédito o contrato de leasing, y de ninguna manera podrá exigir su restitución o acceder a una nueva mediante la vinculación con otro crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional. -Que la cobertura equivaldrá a un monto máximo mensual en pesos resultante de dividir cuarenta y dos (42) SMMLV al momento del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional entre ochenta y cuatro (84) mensualidades. El monto resultante por la cobertura asignada no tendrá actualización con el incremento de cada año del SMMLV. En todo caso, el monto de la cobertura mensual no podrá ser superior al monto causado por intereses corrientes en el respectivo mes.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE BERTIL ROJAS GONZALEZ  
**DEMANDADO:** LAURA KATERINE CONTA y BILMA ESPERANZA BONILLA CONTA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00943-00

El señor JOSE BERTIL ROJAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.109.026, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de LAURA KATERINE CONTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.321; y BILMA ESPERANZA BONILLA CONTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.189, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **7 de noviembre de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de LAURA KATERINE CONTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.321; y BILMA ESPERANZA BONILLA CONTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.189, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$196.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** JORGE ENRIQUE RIVAS RINCON  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00951-00

De acuerdo con la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023, procede el despacho a dejar sin efectos el numeral 2 del pagaré 039166100000141, del auto de mandamiento de pago, en consecuencia, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR**, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*“Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada Nit. 800.037.800-8**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,*

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada Nit. 800.037.800-8**, y en contra de **JORGE ENRIQUE RIVAS RINCON, identificada con la C.C. 12.126.919**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagares, que se traen como base de recaudo-

- Pagaré No. 039166100000141:
  1. La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS \$ 433.594** correspondiente al capital.
  2. Por la suma de \$18.728, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 20 de diciembre del 2022 al día 09 de octubre del 2023.
  3. Por la suma de \$ 34.575 en M/cte., por concepto de otros.
  4. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de octubre del 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
  
- Pagaré No. 039166110000641:
  1. La suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS \$16.666.640** correspondiente al capital.
  2. Por la suma de \$ 3.089.474 por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 02 de diciembre del 2022 al día 09 de octubre del 2023.
  3. Por la suma de \$ 1.063.577 en M/cte., por concepto de otros.
  4. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 10 de octubre del 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con la C.C. 7.727.183 de Neiva, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 179.364 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante."

**SEGUNDO:** El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 14 de noviembre de 2023.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA  
**DEMANDADO:** YANETH ADRIANA VALENCIA CASTAÑEDA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00960-00

La parte demandante **JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA** identificado con la C.C 10.236.001, y en contra de **YANETH ADRIANA VALENCIA C.** identificada con la C.C 40.783.842, con el fin de obtener el pago del contrato objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **YANETH ADRIANA VALENCIA C.** identificada con la C.C 40.783.842, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

AMR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA  
**DEMANDADO:** PATRICIA PUENTES GARCIA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00999-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE. -**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL**, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificada con el Nif. **860.003020-1**, en contra de **PATRICIA PUENTES GARCIA con C.C 1075220141**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso. Comuníquese por secretaría los oficios de levantamiento.

**TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE** los documentos que sirvieron de base para la presente acción, ya que, el despacho solo posee copia digital del mismo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: CESAR PANQUEBA Y CIA LTDA**  
**DEMANDADO: CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00076-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **CESAR PANQUEBA Y CIA LTDA, identificado con el NIT No. 813.008.309-6**, observando de fue subsanada en el término y que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CESAR PANQUEBA Y CIA LTDA, identificado con el NIT No. 813.008.309-6**, y en contra de **CLINICA BELO HORIZONTE S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía No. 900.215.983-3**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto de Pagaré diferentes facturas

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.114.600)**, por concepto de capital de la Factura electrónica de venta FE CP 2676 exigible el 14 de mayo de 2023.
2. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 16 de marzo de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día 14 de mayo de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera, hasta verificar el pago total de la obligación
4. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.989.252)**, por concepto de capital de la Factura electrónica de venta FE CP 2768 exigible el 17 de junio de 2023.
5. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 19 de abril de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día el 17 de junio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.
6. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera, hasta verificar el pago total de la obligación
7. Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.780.700)**, por concepto de capital de la Factura electrónica de venta FE CP 2844 exigible el 16 de julio de 2023.
8. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 18 de mayo de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día el 16 de julio de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

9. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera, hasta verificar el pago total de la obligación
10. Por la suma de **SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$6.028.900)**, por concepto de capital de la Factura electrónica de venta FE CP 2923 exigible el 13 de agosto de 2023.
11. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 15 de junio de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día el 13 de agosto de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.
12. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera, hasta verificar el pago total de la obligación
13. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.108.200)**, por concepto de capital de la Factura electrónica de venta FE CP 2984 exigible el 12 de septiembre de 2023.
14. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 14 de julio de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día el 12 de septiembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.
15. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 13 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera, hasta verificar el pago total de la obligación
16. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.929.952)**, por concepto de capital de la Factura electrónica de venta FE CP 3077 exigible el 14 de octubre de 2023.
17. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 14 de julio de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día el 12 de septiembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.
18. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera, hasta verificar el pago total de la obligación
19. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.200.800)**, por concepto de capital de la Factura electrónica de venta FE CP 3163 exigible el 18 de noviembre de 2023.
20. Por los intereses corrientes de la suma anterior desde el 20 de septiembre de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día el 18 de noviembre de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera.
21. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de septiembre de 2023 día siguiente de la creación del título y hasta el día el 18 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria y Financiera, hasta verificar el pago total de la obligación



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.-** ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.-** DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.-** RECONOCER PERSONERIA a la abogada SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.065.808, portador de la tarjeta profesional No. 236.131 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/M.E.

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.  
**DEMANDADO:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00096-00

De acuerdo con la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2024, procede el despacho a corregir el numeral 11 del punto 1 del auto de mandamiento de pago, en consecuencia, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR**, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

*“Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se subsanó dentro del término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., con NIT. 800.110.181-9**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT 860.002.400-2**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas, que se traen como base de recaudo. –

1. \$1.806.657 saldo insoluto de la factura No. 13065, presentada para su pago el 24/02/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25/03/2021) y hasta que se verifique su pago.
2. \$26.319 saldo insoluto de la factura No. 15353, presentada para su pago el 20/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/05/2021) y hasta que se verifique su pago.
3. \$52.400 saldo insoluto de la factura No. 16491, presentada para su pago el 08/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2021) y hasta que se verifique su pago.
4. \$72.700 saldo insoluto de la factura No. 16499, presentado para su pago el 08/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (09/07/2021) y hasta que se verifique su pago.
5. \$52.400 saldo insoluto de la factura No. 16747, presentada para su pago el 09/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/07/2021) y hasta que se verifique su pago.
6. \$390.625 saldo insoluto de la factura No. 18245, presentada para su pago el 27/07/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28/08/2021) y hasta que se verifique su pago.
7. \$52.400 saldo insoluto de la factura No. 17785, presentada para su pago el 09/08/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/09/2021) y hasta que se verifique su pago.
8. \$51.200 saldo insoluto de la factura No. 18990, presentada para su pago el 09/08/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/09/2021) y hasta que se verifique su pago.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

9. \$85.700 saldo insoluto de la factura No. 19376, presentada para su pago el 09/08/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (10/09/2021) y hasta que se verifique su pago.
10. \$1.411.200 saldo insoluto de la factura No. 20230, presentada para su pago el 02/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (03/10/2021) y hasta que se verifique su pago.
11. \$86.800 saldo insoluto de la factura No. 21067, presentada para su pago el 20/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/10/2021) y hasta que se verifique su pago.
12. \$ 254,500 saldo insoluto de la factura No. 21172, presentada para su pago el 20/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/10/2021) y hasta que se verifique su pago.
13. \$ 394,400 saldo insoluto de la factura No. 20250, presentada para su pago el 20/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/10/2021) y hasta que se verifique su pago.
14. \$ 52,400 saldo insoluto de la factura No. 21854, presentada para su pago el 19/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo excluye (20/11/2021) y hasta que se verifique su pago.
15. \$ 52,400 saldo insoluto de la factura No. 14901, presentada para su pago el 20/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (21/05/2021) y hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. .36.173.846, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 116.256 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

**SEPTIMO.- ACEPTAR** como dependiente judicial para el presente asunto a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** identificada con C.C. 1.075.285.045 de la Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO."

**SEGUNDO:** El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 23 de febrero de 2024.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BOLIVAR TRUJILLO  
**DEMANDADO:** JHONATAN LEONARDO ROJAS PEÑA  
YADIRA CUELLAR JARA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00101-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.**, identificada con el Nit. **901.186.136-1**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BOLIVAR TRUJILLO**, identificado con **C.C. 4.942.167**, y en contra de **JHONATAN LEONARDO ROJAS PEÑA**, identificado con la **C.C. No. 1.084.900.161**, y la señora **YADIRA CUELLAR JARA**, identificada con la **C.C. No. 1.081.422.234**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración de fecha 18 de marzo de 2020, que se traen como base de recaudo-

1. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (1.600.000.) M/CTE**, por concepto de capital de la letra de cambio del 18 de marzo de 2020
2. Más los intereses corrientes desde el 8 de marzo de 2020 (fecha de creación) y hasta el 08 de marzo de 2022 (fecha de vencimiento) conforme a la tasa de interés corriente permitida por la Superintendencia Financiera
3. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del causados desde el día 09 de marzo de 2022, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.-** ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.-** DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SERGIO ANDRES MONTOYA IRIARTE  
**DEMANDADO:** LUIS ARMANDO RUBINO RAMIREZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2024-00144-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **SERGIO ANDRES MONTOYA IRIARTE con cedula de ciudadanía No. 7.691.657**, observando fue subsanada en el término y de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SERGIO ANDRES MONTOYA IRIARTE con cedula de ciudadanía No. 7.691.657**, y en contra de **LUIS ARMANDO RUBINO RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.691.497**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración del 01 de agosto de 2021-

**1.** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, por concepto de capital de la letra de cambio sin numeración del 01 de agosto de 2021.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.-** ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.-** DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.-** RECONOCER PERSONERIA al abogado ADRIANA PATRICIA CARDOSO YANGUMA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.619 expedida en Neiva, portadora de la TP No. 291.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA S.A.**  
**DEMANDADO: RUBEN HUELGOS GONZALEZ**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00151-00**

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda

por, por lo que el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por lo preceptuado en este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese.



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ELIAS TRUJILLO TOLEDO  
**DEMANDADO:** MARIA EUGENIA REYES LEON  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005- 2024-00168-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, y en atención a que la parte actora, dentro del término legal allegó escrito de subsanación para la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, sin que cumpliera con la orden impartida en el auto inadmisorio, este despacho judicial, procederá a rechazar la demanda.

Lo anterior, toda vez, no presentó la subsanación integrada en un solo escrito, aclarando una a una las pretensiones de la demanda, pues, lo que hizo la apoderada fue, presentar cuadros de liquidaciones por cada una de las letras de cambio, liquidaciones que en algunos casos no eran claras o estaban erróneas como se muestra a continuación:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	500,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	297,00
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>797,00</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>797,00</b>

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	500,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.314,79
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>1.814,79</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>1.814,79</b>

Se le recuerda a la profesional del derecho que, el deber de la parte demandante es presentar de forma clara y detallada lo que pretende; no puede aspirar que, el despacho deduzca de cuadros que es lo que solicita que se pague.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión. Así las cosas, esta agencia judicial

### RESUELVE. -

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AQUAVIVA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTOS MORADA DEL VERGEL, AQUAVIVA, TORRES DE CASTILLA Y LEON</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41-001-41-89-005-2024-00189-00</b>

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AQUAVIVA**, luego de **subsanas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AQUAVIVA**, identificado con Nit 901.568.582-1 y en contra de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 830.053.994-4, como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTOS MORADA DEL VERGEL, AQUAVIVA, TORRES DE CASTILLA Y LEON**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.019, la cual venció el 31 de enero de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.019. la cual venció el 28 de febrero de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.019. la cual venció el 31 de marzo de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.019, la cual venció el 30 de abril de 2.019, y los INTERESES



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

5. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.019, la cual venció el 31 de mayo de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.019, la cual venció el 30 de junio de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.019, la cual venció el 31 de julio de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

8. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.019, la cual venció el 31 de agosto de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

9. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.019, la cual venció el 30 de septiembre de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.019, la cual venció el 31 de octubre de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

11. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.019, la cual venció el 30 de noviembre de 2.019, y los INTERESES MORATORIO a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.019, la cual venció el 31 de diciembre de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.020, la cual venció el 31 de enero de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
14. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.020, la cual venció el 29 de febrero de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
15. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.020, la cual venció el 31 de marzo de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
16. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.020, la cual venció el 30 de abril de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
17. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.020, la cual venció el 31 de mayo de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.020, la cual venció el 30 de junio de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
19. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.020, la cual venció el 31 de julio de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
20. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.020, la cual venció el 31 de agosto de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
21. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.020, la cual venció el 30 de septiembre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

22. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.020, la cual venció el 31 de octubre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
23. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.020, la cual venció el 30 de noviembre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
24. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.020, la cual venció el 31 de diciembre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
25. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.021, la cual venció el 31 de enero de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
26. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.021, la cual venció el 28 de febrero de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
27. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.021, la cual venció el 31 de marzo de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
28. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.021, la cual venció el 30 de marzo de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
29. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.021, la cual venció el 31 de mayo de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
30. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.021, la cual venció el 30 de junio de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

31. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.021, la cual venció el 31 de julio de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
32. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.021, la cual venció el 31 de agosto de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
33. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.021, la cual venció el 30 de septiembre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
34. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.021, la cual venció el 31 de octubre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
35. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.021, la cual venció el 30 de noviembre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
36. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.021, la cual venció el 31 de diciembre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
37. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.022, la cual venció el 31 de enero de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
38. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.022, la cual venció el 28 de febrero de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
39. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.022, la cual venció el 31 de marzo de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

40. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.022, la cual venció el 30 de abril de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
41. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.022, la cual venció el 31 de mayo de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
42. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.022, la cual venció el 30 de junio de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
43. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.022, la cual venció el 31 de julio de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
44. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.022, la cual venció el 31 de agosto de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
45. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.022, la cual venció el 30 de septiembre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
46. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.022, la cual venció el 31 de octubre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
47. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.022, la cual venció el 30 de noviembre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
48. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.022, la cual venció el 31 de diciembre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

49. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.023, la cual venció el 31 de enero de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
50. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.023, la cual venció el 28 de febrero de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
51. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.023, la cual venció el 31 de marzo de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
52. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.023, la cual venció el 30 de abril de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
53. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.023, la cual venció el 31 de mayo de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
54. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.023, la cual venció el 30 de junio de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
55. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.023, la cual venció el 31 de julio de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
56. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.023, la cual venció el 31 de agosto de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
57. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.023, la cual venció el 30 de septiembre de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

58. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.023, la cual venció el 31 de octubre de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
59. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.023, la cual venció el 30 de noviembre de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
60. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.023, la cual venció el 31 de diciembre de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
61. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.024, la cual venció el 31 de enero del año en curso, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: AQUAVIVA**  
**DEMANDADO: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00203-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AQUAVIVA identificado con Nit 901.568.582-1** y en contra de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con Nit. 830.053.994-4**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las cuotas de administración que se traen como base de recaudo.-

1. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.019, la cual venció el 31 de enero de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
2. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.019, la cual venció el 28 de febrero de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
3. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.019, la cual venció el 31 de marzo de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
4. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.019, la cual venció el 30 de abril de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
5. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.019, la cual venció el 31 de mayo de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
6. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.019, la cual venció el 30 de junio de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley,

causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

7. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.019, la cual venció el 31 de julio de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
8. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.019, la cual venció el 31 de agosto de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
9. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.019, la cual venció el 30 de septiembre de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
10. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.019, la cual venció el 31 de octubre de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
11. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.019, la cual venció el 30 de noviembre de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
12. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.019, la cual venció el 31 de diciembre de 2.019, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
13. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.020, la cual venció el 31 de enero de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
14. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.020, la cual venció el 29 de febrero de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
15. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.020, la cual venció el 31 de marzo de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
16. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.020, la cual venció el 30 de abril de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
17. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.020, la cual venció el 31 de mayo

de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

18. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.020, la cual venció el 30 de junio de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
19. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.020, la cual venció el 31 de julio de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
20. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.020, la cual venció el 31 de agosto de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
21. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.020, la cual venció el 30 de septiembre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
22. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.020, la cual venció el 31 de octubre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
23. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.020, la cual venció el 30 de noviembre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
24. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.020, la cual venció el 31 de diciembre de 2.020, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
25. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.021, la cual venció el 31 de enero de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
26. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.021, la cual venció el 28 de febrero de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
27. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.021, la cual venció el 31 de marzo de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

28. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.021, la cual venció el 30 de marzo de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
29. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.021, la cual venció el 31 de mayo de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
30. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.021, la cual venció el 30 de junio de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
31. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.021, la cual venció el 31 de julio de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
32. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.021, la cual venció el 31 de agosto de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
33. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.021, la cual venció el 30 de septiembre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
34. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.021, la cual venció el 31 de octubre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
35. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.021, la cual venció el 30 de noviembre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
36. La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.021, la cual venció el 31 de diciembre de 2.021, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
37. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.022, la cual venció el 31 de enero de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
38. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.022, la cual venció el 28 de febrero de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley,

- causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
39. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.022, la cual venció el 31 de marzo de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  40. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.022, la cual venció el 30 de abril de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  41. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.022, la cual venció el 31 de mayo de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  42. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.022, la cual venció el 30 de junio de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  43. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.022, la cual venció el 31 de julio de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  44. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.022, la cual venció el 31 de agosto de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  45. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.022, la cual venció el 30 de septiembre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  46. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.022, la cual venció el 31 de octubre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  47. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.022, la cual venció el 30 de noviembre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  48. La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.022, la cual venció el 31 de diciembre de 2.022, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
  49. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.023, la cual venció el 31 de enero

de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

50. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2.023, la cual venció el 28 de febrero de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
51. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2.023, la cual venció el 31 de marzo de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
52. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2.023, la cual venció el 30 de abril de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
53. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de mayo de 2.023, la cual venció el 31 de mayo de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
54. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de junio de 2.023, la cual venció el 30 de junio de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
55. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de julio de 2.023, la cual venció el 31 de julio de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
56. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de agosto de 2.023, la cual venció el 31 de agosto de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
57. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre de 2.023, la cual venció el 30 de septiembre de 2,023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
58. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre de 2.023, la cual venció el 31 de octubre de 2.023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
59. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre de 2.023, la cual venció el 30 de noviembre de 2,023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

60. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre de 2.023, la cual venció el 31 de diciembre de 2,023, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.
61. La suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.) Mte, correspondiente al capital de la cuota del mes de enero de 2.024, la cual venció el 31 de enero del año en curso, y los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por ley, causados desde su vencimiento y hasta el momento en que se verifique su pago.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** a **NICOLÁS ENRIQUE CÉLIS ORTÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.150.921, con la tarjeta profesional No. 393.302 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL MOSQUERA GOMEZ  
**DEMANDADOS:** OSCAR ANGEL MEDINA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00212-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 15 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, notificado en estado del 18 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”  
**DEMANDADO** : HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO  
LEIDY XIOMARA CRUZ BONILLA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2024-00243-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”, con número de NIT. 891.180.008-2**, y en contra de **HUGO ALBERTO BERNAL PERDOMO** identificado con **c.c. 7724108 Y LEIDY XIOMARA CRUZ BONILLA** identificada con **c.c. 1075248218**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3745500.00), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez.-**

/AMR.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO MUNDO MUJER S. A.  
**DEMANDADOS:** ELIANA MARIA ALARCON ALVAREZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00245-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificada con el Nit. **900768933-8**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificada con el Nit. **900768933-8**, y en contra de **ELIANA MARIA ALARCON ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **55162682**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del Pagaré No. 5959520, que se traen como base de recaudo-

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$24.088.403)**, por concepto de capital del pagaré No. 5959520
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa de 1,5 veces permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.-** ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.-** DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.-** RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN DAVID BENÍTEZ CHILMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.777.913 expedida en Popayán, abogado portador de tarjeta profesional No. 308.862 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S. A.  
**DEMANDADA:** DANIELA MARTINEZ ARIAS  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00246-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, identificado con NIT No. 860.034.313-7, en contra de **DANIELA MARTINEZ ARIAS**, se observa que Una vez revisada la presente demanda, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, ya que se advierte que no concurren en el mismo los requisitos contemplados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Dispone la citada norma:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”*

En hilo de lo expuesto, como quiera que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de ejecución, lo que equivale a admitir la demanda, debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo pero, si al examinar la procedencia de la vía ejecutiva si advierte que no hay adosado documento que ostente la totalidad de requisitos y que contenga las obligaciones demandadas, debe rechazar la apertura de la acción ejecutiva.

Encuentra este Despacho que los documentos soporte de la ejecución no cumplen con los requisitos previstos por el Código de Comercio para ser considerados como títulos valores, pues en el artículo 709 *ibidem* se establece:

*“REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.”*

En el caso que nos ocupa, se tiene que, los documentos aportados como base para la ejecución -contrato de prenda No. M01260001005206807076300352501- no se encuentra diligenciado, vale decir, no contiene el nombre del acreedor ni del obligado, precio, plazo, bien dado en garantía, así las cosas, no hay certeza de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor, para el Despacho no es posible saber a ciencia cierta si la demandada está obligada a cancelar las sumas de dinero pretendidas por el actor, en tal medida, como no se allegó título ejecutivo que dé cuenta de obligaciones expresas, claras y exigibles, no es posible adelantar la presente ejecución.

Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., se denegará el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, esta agencia judicial,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: EJECUTORIA** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la C.C. No. 22.461.911 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS  
**DEMANDADO** : OLGA LUCIA CABRERA TAPICHA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2024-00247-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **LEIDY FERNANDA RENDON ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.430.332**, y en contra de **OLGA LUCIA CABRERA TAPICHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.600.979**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**, por concepto de capital.
2. Más los intereses corrientes causados desde el 15 de octubre de 2022 hasta el día 13 de marzo de 2023.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 14 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.  
**DEMANDADOS:** ANDREINA PATRICIA VALLEJO CERRA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00249-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.**, identificada con el Nit. **901.186.136-1**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.**, identificada con el Nit. **901.186.136-1**, y en contra de **ANDREINA PATRICIA VALLEJO CERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.834.338**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del Pagaré No. 596, que se traen como base de recaudo-

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.947.174 M/CTE)**, por concepto de capital del pagaré No. 596
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del diez (10) de enero del 2024, liquidados al tenor del artículo 884 del Código de comercio a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.-** ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.-** DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.-** RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JOSE BOHORQUEZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.310.564, portador de la tarjeta profesional No. 398.237 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** DYLAN ARTURO BARRERA PULIDO  
**DEMANDADA:** KELLY JOHANNA TORRENTE  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00250-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el señor **DYLAN ARTURO BARRERA PULIDO**, identificado con la C.C. No. 1.003.865.963, en contra de **KELLY JOHANNA TORRENTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.931, se evidencia la ausencia de la firma del girador en la letra de cambio presentada como base de recaudo.

Para el asunto que nos ocupa, revisada la letra de cambio presentada para su cobro se evidencia que ésta no reúne las exigencias del artículo 621 del Código de Comercio, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No 2, esto es, "**la firma de quien lo crea**".

En efecto, la letra de cambio, en el espacio denominado: "**(Su S.S)**", se encuentra en blanco. Lo anterior, respecto de requisitos comunes a todo título valor que predetermina la existencia del mismo (art. 621 C.Co.).

Se sostiene, para que una letra de cambio preste mérito ejecutivo es necesario que contenga los requisitos generales que deben contener los títulos valores, como se ha dicho, los cuales son:

1.- La mención del derecho que en el título se incorpora.

2.- **La firma de quien lo crea.** Quiere decir lo anterior, que en la letra de cambio para que se pueda efectuar su cobro debe estar firmada por el creador que se llama también girador, y por el obligado que es la persona que firma aceptando el cumplimiento de la obligación expresa en el Título Valor, la cual se entiende conformada en la posterioridad de la palabra "acepto".

El creador de la letra de cambio es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero, que puede ser el mismo girador o un tercero. El girador da la orden de pago mediante su firma, que es la firma creadora del título valor - letra de cambio- y en el presente caso no se observa firma en esos espacios en las letras de cambio antes mencionadas.

Por las anteriores razones estamos frente a la inexistencia de un título valor, a la luz de lo establecido en el artículo 898 del Código de Comercio, **ante la falta del elemento esencial de la firma del creador**, luego constituye una falta de formalidad sustancial y ausencia de elementos esenciales, causales de ineficacia por inexistencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Corolario de todo lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, al carecer las seis 06 letras de cambio presentadas para su cobro, de los requisitos para ser título valor y por tanto no prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIA** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA  
**DEMANDADO** : ZULLY MILENA SARRIAS CASTAÑEDA  
LUZ ESTELLA CASTAÑEDA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2024-00252-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT **800.242.531-1**, y en contra de **ZULLY MILENA SARRIAS CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.273.652 y **LUZ ESTELLA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.180.227, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 15194 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de MILLON SEICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.668.396) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más (\$181.096) por intereses corrientes causados desde el 19/12/2019 hasta el 19/07/2021.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20/07/2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** a **NOHEMI VILLARRUEL RANGEL**, identificada con C. C. # 36.640.457 abogada en ejercicio con T. P. # 109.909 del C. S. J., para que actúe a nombre de la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**  
**DEMANDADO: FRANCISCO ROJAS TRIANA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00254-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda formulada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A identificada con el Nit. 860.032.330-3, en contra de FRANCISCO ROJAS TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.725.533, donde solicita el pago de un pagaré No. 16437105, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor Pagaré electrónico presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

*"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*

*a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"*

De igual manera adjuntan certificación de la entidad Deceval, pero como indica la misma, esta certifica el depósito y administración del título judicial pero no la autenticidad del mismo ni sustituye la firma.

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO: EJECUTORIA** el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

**CUARTO: RECONOCER** personería a MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.527.951, abogada titulada con T.P. No. 196.257 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez /M.E.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **13** hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE  
**DEMANDADO:** DAGOBERTO ZAMBRANO GUTIERREZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00256-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra de **DAGOBERTO ZAMBRANO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 12.139.692, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.514.603,00) M/Cte**, correspondiente al capital adeudado, más la suma de **\$619.007** a la tasa del 22.52% anual, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2023 hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, identificado con C.C. No. 55.152.532 y Tarjeta Profesional No. 207.642 del Consejo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
**DEMANDADO** : DAMARIS ALMARIO VARGAS  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2024-00257-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la c.c. 36.149.871, y en contra de **DAMARIS ALMARIO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.578.146 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/Cte, por concepto de capital.
2. Más los intereses corrientes causados desde el 08 de mayo de 2011 hasta el día 15 de abril de 2021.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** RAFAEL MELENDEZ LOPEZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2024-00258-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con NIT. 800114298-1, en contra de **RAFAEL MELENDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.117.573 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la certificación expedida por la parte demandante.

### **CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS. –**

1.1 La suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.2 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.3 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.4 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.5 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.6 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.7 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.8 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.9 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.10 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.11 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.12 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.13 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.14 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.15 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.16 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.17 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.18 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.19 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.20 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.21 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.22 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.23 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.24 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.25 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.26 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.27 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.28 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.29 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.30 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.31 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.32 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.33 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.34 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.35 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.36 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.37 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.38 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.39 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.40 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.41 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.42 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.43 La suma **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$190.800)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.44 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.45 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.46 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.

1.47 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.48 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.49 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.50 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.51 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.52 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.53 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.54 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.55 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.56 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.57 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.58 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.59 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.60 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.61 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.62 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.63 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.64 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.65 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.66 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.67 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2021, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.68 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.69 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.70 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.71 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.72 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.73 La suma **CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$123.000)**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.74 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.75 La suma **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$171.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.76 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.77 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.78 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

1.79 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.80 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.81 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.82 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.83 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.84 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.85 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.86 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.87 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.88 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.89 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.90 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.91 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.92 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.93 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.94 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.95 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.96 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.97 La suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.98 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.99 La suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$243.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.100 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/05/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.101 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.102 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/06/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.103 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.104 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.105 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.106 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.107 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.108 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.109 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.110 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.111 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.112 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.113 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.114 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

1.115 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.116 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.117 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2024, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.118 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.119 La suma **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000) M/CTE**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2024, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.120 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.121 La suma **DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.028.000) M/CTE**, por concepto de la cuota Extraordinaria de administración del mes de abril de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la administración del CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual presta mérito ejecutivo según la Ley 675 de 2001.

1.122 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/07/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

1.23.- Las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, y los intereses moratorios a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento, hasta que se cancele efectivamente la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001

**SEGUNDO:** Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.960.090, portador de la T. P. No. 143.933. del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /

M.E.

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA  
**DEMANDADO:** SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00259-00

Al despacho se encuentra solicitud de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**, identificado con el NIT No. 860.003.020-1 para que se libere mandamiento de pago en contra de **SAIDA ANGELICA ASCENCIO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.239.691.

Revisada la demanda de la referencia se tiene que no se anexa el título valor - **Pagaré**, por lo que no se puede revisar la existencia de la obligación por lo que se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 36.171.652, con tarjeta profesional número 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de abril de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : IPS DESAT  
**DEMANDADO** : FACTOR HUMANOS S.A.S.  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2024-00260-00

**IPS DESAT**, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **FACTOR HUMANOS S.A.S.**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – factura-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se allega RADIAN o certificado o documento, donde se pueda visualizar la trazabilidad de la factura, y conste el acuse de recibido del correo electrónico al que fueron enviados las facturas. Lo anterior, para verificar la efectiva aceptación del título valor.

Por lo anterior, el despacho,

**DISPONE. -**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez. -

/A.M.R-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALONSO OTERO SUAREZ  
**DEMANDADO:** JAMES BERNARDO VELASCO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2024-00262-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **ALONSO OTERO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.541 en contra de **JAMES BERNARDO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.498.940 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración y sin fecha de creación suscrita entre las partes.

1.1 La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto del capital de la letra de cambio sin numeración y sin fecha de creación suscrita entre las partes.

1.2 Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 06/01/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente.

**SEGUNDO:** Frente a las costas procesales el despacho se pronunciará en su momento

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **MÓNICA VALDERRAMA GÓMEZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificada con C.C. N° **55.166.024** de Neiva, con T.P. **319385**. del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso

**NOTIFIQUESE.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez.- /

M.E.

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 13 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA  
**DEMANDADOS:** ALIX GIOVANA ESQUIVEL MEÑACA y JESUS DAVID MUÑOZ LOPEZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2024-00263-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**, identificada con el NIT. No. 891.100.673-9, en contra de **ALIX GIOVANA ESQUIVEL MEÑACA con C.C. No. 1.076.500.175** y **JESUS DAVID MUÑOZ LOPEZ con C.C. No. 1.007.385.827**, por las siguientes cantidades de dinero:

#### ❖ **Pagaré 11486026:**

- A) Por la suma de **\$2.522.855,00**, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 11486026, pagadero el día 13 de marzo de 2024, más los intereses moratorios generados sobre el capital antes mencionado, desde el día 14 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal, más la suma de **\$230.501,00** correspondiente a los intereses corrientes generados del 31 de octubre de 2023 al 13 de marzo de 2024, liquidados a la tasa pactada, más la suma de **\$8.675,00** correspondiente a primas de seguros y otros conceptos generados con la suscripción del pagare.

**SEGUNDO:** En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

**TERCERO: ORDENAR** al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificado con la C.C. No. 7.700.692, portador de la T.P. No. 129.493 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : MARIA LUCILA ARTUNDUAGA LLANOS  
**DEMANDADO** : MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS  
MARTIN AUGUSTO ROCHA GOMEZ  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2024-00264-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MARIA LUCILA ARTUNDUAGA LLANOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.164.255**, y en contra de **MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.156.221** y **MARTIN AUGUSTO ROCHA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 12.134.506**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, por concepto de capital.
2. Más los intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2017 y el 05 de diciembre de 2021.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.- ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.  
**DEMANDADOS:** NELSON RAMIREZ ORTIZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00265-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.**, identificada con el Nit. **901.186.136-1**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **PROFUTURO, BIENESTAR Y PROGRESO S.A.S.**, identificada con el Nit. **901.186.136-1**, y en contra de **NELSON RAMIREZ ORTIZ**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.115.852.526**, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del Pagaré No. 596, que se traen como base de recaudo-

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$5.339.901 M/CTE)**, por concepto de capital del pagaré No. 295
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del siete (07) de noviembre del 2023, liquidados al tenor del artículo 884 del Código de comercio a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C.-** ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.-** DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.-** RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JOSE BOHORQUEZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.310.564, portador de la tarjeta profesional No. 398.237 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADA:** SARA LUISA MEDINA REYES  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00267-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 891.180.001-1 en contra de **SARA LUISA MEDINA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.183.562, inmersas dentro de las facturas de venta, seguidamente identificadas, de la cuenta de servicio de energía No. **222751071**:

1. Por la suma de **\$662.373,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74782683 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/12/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/13/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$271.116,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75504934 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/9/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/10/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$297.744,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76306444 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/10/2023, más los intereses moratorios contados desde el 4/11/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$429.486,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 77044174 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/15/2023, más los intereses moratorios contados desde el 6/16/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$435.951,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 77847939 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/11/2023, más los intereses moratorios contados desde el 8/12/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$407.389,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 78629984 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/17/2023, más los intereses moratorios contados desde el 10/18/2023, hasta que se haga efectivo el pago total



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de **\$320.151,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 79376655 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/13/2023, más los intereses moratorios contados desde el 12/14/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **\$449.725,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 80190166 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/14/2024, más los intereses moratorios contados desde el 2/15/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: ORDENAR** al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442, con Tarjeta Profesional No 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO** : ISIDRO RIVERA TRIVIÑO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2024-00268-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que antecede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. No. **891.180.001-1**, y en contra de la demandada **ISIDRO RIVERA TRIVIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **4.938.943**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero .-

1. Por la suma de \$3,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 18185824 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/22/2010, más los intereses moratorios contados desde el 1/23/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$971,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28075378 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/1/2013, más los intereses moratorios contados desde el 4/2/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$43.274,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 28550980 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2013, más los intereses moratorios contados desde el 5/21/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$44049,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29060981 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/15/2013, más los intereses moratorios contados desde el 7/16/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$41.723,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 29606312 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/15/2013, más los intereses moratorios contados desde el 9/16/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de \$38.141,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30220482 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/17/2013, más los intereses moratorios contados desde el 11/18/2013, hasta que se haga efectivo el

pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de \$42.283,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 30798644 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/17/2014, más los intereses moratorios contados desde el 1/18/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de \$40.518,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31374073 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/19/2014, más los intereses moratorios contados desde el 3/20/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de \$45.519,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 31949161 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/19/2014, más los intereses moratorios contados desde el 5/20/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de \$23.904,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 32531455 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/15/2014, más los intereses moratorios contados desde el 7/16/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33113063 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/16/2014, más los intereses moratorios contados desde el 9/17/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 33714534 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/17/2014, más los intereses moratorios contados desde el 11/18/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34302900 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/16/2015, más los intereses moratorios contados desde el 1/17/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 34892786 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/18/2015, más los intereses moratorios contados desde el 3/19/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 35509548 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/17/2015, más los intereses moratorios contados desde el 5/18/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36103801 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/15/2015, más los intereses moratorios contados desde el 7/16/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 36714994 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/13/2015, más los intereses moratorios contados desde el 9/14/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

18. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37314824 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/15/2015, más los intereses moratorios contados desde el 11/16/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de \$375.154,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 37963160 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/12/2016, más los intereses moratorios contados desde el 1/13/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
20. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 38569614 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/18/2016, más los intereses moratorios contados desde el 3/19/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39223264 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/13/2016, más los intereses moratorios contados desde el 5/14/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 39897005 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/14/2016, más los intereses moratorios contados desde el 7/15/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 40537187 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/17/2016, más los intereses moratorios contados desde el 9/18/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41172044 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/18/2016, más los intereses moratorios contados desde el 11/19/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 41841024 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/17/2017, más los intereses moratorios contados desde el 1/18/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de \$2,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 42488916 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/19/2017, más los intereses moratorios contados desde el 3/20/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de \$14.121,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 44520023 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/19/2017, más los intereses moratorios contados desde el 9/20/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de \$140.657,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45179520 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/13/2017, más los intereses moratorios contados desde el 11/14/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de \$34.908,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 45840211 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/15/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/16/2018, hasta que se haga efectivo el pago total

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

30. Por la suma de \$72.730,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 46503854 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/20/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/21/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de \$35.900,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47171935 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/19/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/20/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de \$29.765,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 47866342 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/15/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/16/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de \$30.958,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 48544786 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 9/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de \$952.127,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 4922287 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/13/2018, más los intereses moratorios contados desde el 11/14/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de \$43.164,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 49909576 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/13/2019, más los intereses moratorios contados desde el 1/14/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de \$40.628,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 50589085 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/13/2019, más los intereses moratorios contados desde el 3/14/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75229708 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/16/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/17/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 75990380 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/2/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/3/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 76754490 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/16/2023, más los intereses moratorios contados desde el 5/17/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 77513601 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/14/2023, más los intereses moratorios contados desde el 7/15/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

41. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 78285039 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/14/2023, más los intereses moratorios contados desde el 9/15/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
42. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79054698 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/14/2023, más los intereses moratorios contados desde el 11/15/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 79827931 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/16/2024, más los intereses moratorios contados desde el 1/17/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de \$4,00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la factura 80608350 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/18/2024, más los intereses moratorios contados desde el 3/19/2024, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

**B.-** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C. ORDENAR** a la demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**E.- RECONOCER PERSONERIA** a **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva (H) abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Alonso Alvarez Padilla', with the letters 'SC' written below it.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de ABRIL de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL  
FUTURO LTDA CREDIFUTURO  
**DEMANDADOS:** ANA MAYOLA VEGA SILVA  
ALMA PIEDAD POSADA DIAZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2024-00270-00

Al despacho se encuentra solicitud de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA CREDIFUTURO.**, identificada con el Nit. 891.101.627-4, contra ANA MAYOLA VEGA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.179.318 Y ALMA PIEDAD POSADA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.168.494, respecto del Pagaré No. N0025816

observando la demanda de la referencia se tiene que en las pretensiones de la demanda se solicita el pago de los intereses corrientes desde la fecha en que se hacen exigibles, pero no se indica hasta que fecha se cobran los mismos

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.313.158 con Tarjeta Profesional No. 175.140 del C. S. de la J. conforme al poder adjunto.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 05 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO